Visado digitalmente por: SACO VERTIZ VEGA Paulo Cesar FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Fiscalización de Industria en Actividades Productivas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/11/2025 17:40:22

2022-I01-044280

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01739-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0002-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	AZA GRAPHIC PERÚ S.A.C. [1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	PLANTA LINCE
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO LINCE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR	**:**	INDUSTRIA
RUBRO	**:**	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
MATERIA	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00350-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 7 de noviembre de 2025, el escrito de registro N° 2025-E01-144520 de fecha 17 de noviembre de 2025, Informe N° 03034-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0002-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 2 al 19 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó acciones de supervisión regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la **Planta Lince**[2] de titularidad de Aza Graphic Perú S.A.C. (en adelante, **el administrado**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00455-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 29 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)[3], la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00083-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 25 de marzo de 2025 y notificada al administrado el día 26 de marzo de 2025[4] (en adelante,

---

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20431091110.

[2] La Planta Lince está ubicada en Av. José Leal N° 257 (altura de la cuadra 19-20 de la Av. Arenales), distrito Lince, provincia y departamento de Lima.

[3] Contenido en el registro Nº 2022-I01-044280 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.

[4] De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 334919, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el 26 de marzo de 2025 a las 10:28:41 AM mediante depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

TUO de la LPAG
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.4 (…) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. (…)."

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro Nº 2025-E01-053913 de fecha 22 de abril de 2025, el administrado manifestó reconocer su responsabilidad administrativa y presentó descargos contra los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos I**).

5. A través del escrito con registro Nº 2025-E01-095904 del 24 de julio de 2025, el administrado presentó un escrito adicional (en adelante, **Escrito de descargos II**).

6. Con la Carta N° 00092-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 5 de septiembre y notificada el 9 de setiembre de 2025, se realizó un requerimiento de información al administrado referido a que precise si mantiene el reconocimiento de responsabilidad manifestado respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral para lo cual se otorgó dos (2) días hábiles.

7. Mediante escrito con registro Nº 2025-E01-116693 de fecha 11 de septiembre de 2025, el administrado atendió el requerimiento de información efectuado por la Autoridad Instructora, precisando que mantiene su reconocimiento de responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos III**).

8. A través del Memorando N° 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de septiembre de 2025 se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

9. Con escrito con registro N° 2025-E01-121525 del 24 de septiembre de 2025, el administrado solicitó el uso de la palabra (en adelante, **Escrito de descargos IV**).

"Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(…)
5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.
5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.
5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

10. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00417-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de setiembre de 2025 y notificada el 30 de setiembre de 2025, se rectificó el error material consignado en el acápite "III. Requerimiento de Información" respecto al tipo de actividad que realiza el administrado en la Planta Lince.

11. Con escrito con registro N° 2025-E01-134759 del 24 de octubre de 2025, el administrado presentó descargos al PAS (en adelante, **Escrito de descargos V**).

12. Mediante el Informe N° 02808-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 07 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), SSAG, remitió a esta Subdirección la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

13. Con fecha 7 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00350-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y, la imposición de una multa ascendente a **16.003 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).

14. Con fecha 7 de noviembre 2025[5], la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 01329-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

15. Mediante el documento con registro N° 2025-E01-144520 de fecha 17 de noviembre de 2025, el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad respecto a los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de descargos VI**).

16. A través del Informe N° 03034-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. CUESTIÓN PREVIA:

- Solicitud de comunicación al Ministerio de Producción

17. Mediante el escrito de descargos II, el administrado solicitó al OEFA que comunique a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Producción (en adelante, **PRODUCE**) su obligación de contar un instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) a fin de que pueda presentar su Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) y el Plan de Participación Ciudadana (PPC).

18. Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA)** [6], el artículo 15° del Reglamento la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de

[5] Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 397677), se tiene que el administrado recepcionó la notificación el día viernes 07 de noviembre de 2025 a las 04:24:342 pm, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica.

[6] **Ley del SEIA**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) [7] y el literal a del artículo 13° del del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)[8], es obligación del titular de la actividad obtener la certificación ambiental (aprobación del IGA) **antes de iniciar la ejecución de su proyecto**.

19. Además, en la segunda y cuarta disposiciones complementarias finales del RGAIMCI[9] se prescribe que, a partir de la vigencia de dicho Reglamento, los proyectos de inversión **deben contar, previamente, con la certificación ambiental respectiva para su ejecución**, de conformidad con la normatividad vigente; caso contrario el titular, incurre en infracción administrativa sancionable.

20. Asimismo, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modifica el RGAIMCI[10], indica que, por única vez y de manera

---

"Artículo 3. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

7 **Reglamento de la Ley del SEIA**
"Artículo 15.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

8 **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle.
(…)."

9 **RGAIMCI**
Disposiciones complementarias finales
Segunda. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
A partir de la vigencia del presente Reglamento, los proyectos de inversión deben contar, previamente, con la certificación ambiental respectiva para su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente; caso contrario el titular, incurre en infracción administrativa sancionable. (…)
Cuarta. - Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado
Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

10 **RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**
Disposiciones complementarias finales
Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado
Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.
Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

excepcional, los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que requieren adecuarse ambientalmente a través de una DAA deben presentarla ante el PRODUCE, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; **siendo que dicho plazo venció el 28 de junio de 2021**.

21. Adicionalmente, de acuerdo a la Tercera Disposición complementaria Final de la primera Modificación del RGAIMCI[11], se establece que "***el OEFA puede*** *requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Modificación del RGAIMCI,* ***sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan***".

22. En esa misma línea, en los numerales 3 y 4 del artículo 73 de la segunda Modificación del RGAIMCI[12] establecen que si durante los procesos de supervisión y fiscalización se identifique que la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno no cuenta con un IGA aprobado, el ente fiscalizador **comunica** a la autoridad competente para que disponga la adecuación ambiental **en caso corresponda** y al advertirse la comisión de alguna infracción administrativa se **dispondrá** el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a la reglamentación vigente.

23. De acuerdo a dichas disposiciones legales, **el OEFA no tiene la obligación sino la facultad para requerir la presentación del IGA** en los casos que así corresponda, **como medida correctiva, al emitir la Resolución Directoral correspondiente dentro de un procedimiento administrativo sancionador**; y, en caso lo realice, ello no constituiría un eximente de responsabilidad del administrado; toda vez que, dicho requerimiento, tal como indica el articulado antes citado, se efectúa sin perjuicio de la sanción y medidas administrativas que correspondan, ello en la medida que dicha conducta constituye una infracción administrativa.

24. En ese sentido, se informa al administrado que **la forma que tiene el OEFA para ordenar la tramitación a PRODUCE del instrumento de gestión ambiental fuera del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la RGAIMCI es a través de una medida correctiva, la cual es dictada por la Autoridad Decisora en la Resolución Final**, que determina la responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

- **Reconocimiento de responsabilidad administrativa**

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021. (…)

11 **RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**
Disposiciones complementarias finales
Tercera.- Requerimiento de instrumento de gestión ambiental correctivo a cargo del OEFA
En caso de evidenciar un impacto ambiental negativo significativo, el OEFA puede requerir, dentro de los plazos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo, a fin de garantizar una adecuada protección ambiental.

12 **RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE**
"Artículo 73.- Supervisión y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera o de comercio interno
(…)
73.3 En caso se identifique en los procesos de supervisión y fiscalización, que la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado, el ente fiscalizador **comunica** a la autoridad competente para que disponga la adecuación ambiental en caso corresponda.
73.4 En caso el ente fiscalizador advierta la comisión de alguna infracción administrativa, **dispone** el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a la reglamentación vigente."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

25. A través del escrito de descargos III, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado consignado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante el cual solicita acogerse a la reducción de la multa a imponerse.

26. Al respecto, el artículo 257º del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad[13]. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA[14], dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

27. En esa misma línea, el artículo 13º[15] del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

28. En virtud de lo expuesto, se advierte que el administrado cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que el reconocimiento fue realizado de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.

29. Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifiesta de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le correspondería la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponer respecto del mencionado hecho imputado, de ser el caso.

---

13 **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (…).

14 **RPAS**
Artículo 6°.- Presentación de descargos (…)
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

15 **RPAS**
Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

30. En ese sentido, la reducción de la multa referida en el considerando precedente se verá reflejada en el Acápite VI de la presente Resolución.

- **Solicitud de uso de la palabra del administrado**

31. Mediante escrito de descargos IV, el administrado solicitó el uso de la palabra.

32. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del TUO de la LPAG[16] establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

33. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS[17], la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

34. Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), se ha pronunciado mediante Resolución Nº 018-2019-OEFA-TFA/SE de fecha 10 de diciembre de 2019[18], señalando que la Administración, de considerar que dentro del expediente obran elementos de prueba suficientes que permitan emitir un pronunciamiento, puede denegar el uso de la palabra solicitada, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.

35. En ese sentido, teniendo en cuenta que en el presente PAS el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa[19], habiendo presentado los descargos a la Resolución Subdirectoral, al Informe Final de Instrucción, la DFAI considera que cuenta con la información suficiente para resolver el presente PAS de acuerdo con el principio de verdad material; por lo que, corresponde desestimar la solicitud planteada[20].

---

16 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."

17 **RPAS**
"**Artículo 9.- Audiencia de informe oral**
9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

18 Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 018-2019-OEFA-TFA/SE. Consultada el 28 de noviembre de 2025 y recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346212/RESOLUCIÓN%20N°%20018-2019-OEFA/TFA-SE.pdf

19 **TUO de la LPAG**
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver."

20 **TUO de la LPAG**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[…]
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

a) Obligación ambiental fiscalizable

36. El artículo 3° de la Ley del SEIA[21], señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

37. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del SEIA[22] señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

38. En adición, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley del SEIA[23] indica que, si el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión, en un plazo máximo de cinco (05) años, la Certificación Ambiental pierde vigencia.

39. Asimismo, el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley del SEIA[24] establece que, respecto

---

Cabe precisar que la Autoridad de Instrucción también contó con la información suficiente para emitir el Informe Final de Instrucción de acuerdo con el principio de verdad material. Siendo oportuno reiterar que el administrado presento los descargos a la Resolución Subdirectoral.

21 **Ley del SEIA**
"Artículo 3. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

22 **Ley del SEIA**
"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental
12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente.
La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.
(…)."

23 **Ley del SEIA**
"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental
12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.
(…)."

24 **Ley del SEIA**
"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental
(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental de manera previa a su adopción definitiva, a fin que se realice los ajustes correspondientes

40. De otro lado, en el artículo 13° del Reglamento la Ley del SEIA[25], se dispone que los IGA no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

41. El artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA[26] indica que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

42. Adicionalmente, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA[27] señala que el SEIA evalúa proyectos de inversión públicos, privados o mixtos que pudieran generar o no impactos ambientales negativos de carácter significativo, los cuales están sujetos a las

---

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva."

25 **Reglamento de la Ley del SEIA**
"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."

26 **Reglamento de la Ley del SEIA**
"Artículo 15.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

27 **Ley del SEIA**
"**Artículo 20.- Proyectos de inversión que están sujeto al SEIA**
El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aún cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible.
Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

modalidades de evaluación de impacto ambiental, según corresponda; asimismo, incentiva el fortalecimiento de los impactos positivos de dichos proyectos de acuerdo a las normas y políticas en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible. En el anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA se encuentran el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, el cual es revisado y actualizado periódicamente por el MINAM en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

43. Además, en los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)[28], se señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada y el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

44. Por su parte, el artículo 27° de la LGA[29] indica que los rituales, al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental, deben prever que al cierre de actividades o instalaciones no existan impactos ambientales negativos de carácter significativo. La Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones específicas sobre ello.

45. Por otro lado, el numeral a) del artículo 13° del RGAIMCI[30], señala que el administrado debe someter a la evaluación de la autoridad competente los IGA para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle.

46. Además, en la segunda y cuarta disposiciones complementarias finales del RGAIMCI[31]

---

28 **LGA**
"Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental
26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.
26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar."

29 **LGA**
"Artículo 27.- De los planes de cierre de actividades
Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación."

30 **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular:
a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle.
(…)."

31 **RGAIMCI**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

se prescribe que, a partir de la vigencia de dicho Reglamento, los proyectos de inversión, deben contar, previamente, con la certificación ambiental respectiva para su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente; caso contrario el titular, incurre en infracción administrativa sancionable y los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

47. Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Primera Modificación del RGAIMCI[32], indica que, por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con IGA deben presentar el IGA correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.

48. Cabe tener en cuenta que, según el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)[33], desarrollar proyectos o actividades sin contar con el IGA

Disposiciones complementarias finales
Segunda. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
A partir de la vigencia del presente Reglamento, los proyectos de inversión deben contar, previamente, con la certificación ambiental respectiva para su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente; caso contrario el titular, incurre en infracción administrativa sancionable. (…)
Cuarta. - Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado
Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

32 **RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**
Disposiciones complementarias finales
Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado
Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.
Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.
Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021. (…)

33 **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**
"Artículo 6.- Infracciones administrativas relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental
Constituyen infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental

Supuesto de hecho del tipo infractor	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción				

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aprobado por la autoridad competente constituye una infracción calificada como muy grave y es sancionada con una sanción monetaria de hasta 30 000 UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

49. Conforme al numeral 2 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora señaló que de la revisión de la información que obra en poder del OEFA y de la relación de estudios ambientales aprobados registrados y publicados en el portal web del PRODUCE, se advierte que la Planta Lince del administrado no cuenta con un IGA aprobado para el desarrollo de las actividades de impresión.

50. En ese sentido, mediante Carta N° 705-2022-OEFA/DSAP (Registro N° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora requirió al administrado que informe si contaba con IGA aprobado. Al respecto, a través del escrito con registro N° 2022-E01-090066 del 19 de agosto de 2022, el administrado informó que no cuenta con un IGA y no ha iniciado la evaluación del mismo.

51. Asimismo, de la revisión del escrito remitido por el administrado, se verificó que, para la ejecución de las actividades de impresión, el administrado utiliza encoladora, laminadora, plastificadora, barnizora, cosedora, encuadernadora y otros post-Prensa, guillotinas, dobladoras, troqueladoras, CTP, quemado de planchas y prensa maquina Impresora, las cuales generan ruido. No obstante, el administrado no precisó si las máquinas citadas cuentan con un sistema o mecanismo para mitigar o atenuar la generación de ruido.

52. En este punto, es preciso señalar que, de la revisión del portal web de SUNAT se advierte que el administrado registró como fecha de inicio de operaciones en la Planta Lince el 12 de agosto de 1999[34].

53. Corresponde mencionar que, realizar actividades industriales sin contar con la certificación ambiental correspondiente, no permite al administrado identificar los posibles impactos ambientales que podría estar generando durante el desarrollo de su actividad; y, en consecuencia, le impide implementar las medidas de prevención, control y mitigación que eviten la afectación de la salud de las personas y el medio ambiente.

54. Cabe mencionar que las actividades de impresión se encuentran incluidos en el listado de actividades de la industria manufacturera que requieren adecuarse ambientalmente (Grupo 181: Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión, Clase 1811: Impresión).

55. Por lo tanto, las actividades de impresión calzarían con los criterios (iii) y (v) del RGAIMCI; y, en consecuencia, requerirían contar con una Declaración de Adecuación Ambiental, previa evaluación del PRODUCE.

4	**Desarrollar proyectos o actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental**				
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículos 3º y 12º de la Ley del SEIA. Artículos 13º y 15º del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26º y 27º de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 30 000 UIT

Nota:
Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos 3 y 4 se tendrá en cuenta lo siguiente:
(…) *En el supuesto de que un administrado no haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Desarrollar proyectos o actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 4.

[34] Consulta efectuada el 24 de marzo de 2025 en: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

56. Resulta necesario precisar que los titulares que requieren adecuarse ambientalmente, a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentar dicho IGA al PRODUCE en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; siendo que dicho plazo venció el 28 de junio de 2021.

Actividad contemplada en el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

Actividad del administrado	Clase CIIU	Actividad según Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE	IGA que correspondería
	CIIU Revisión 4		
Actividades de impresión	1811	Clase 1811: Impresión	**DAA**

Elaboración: SFAP.

57. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisiones Regular 2022 y a los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado realiza actividades de impresión sin contar con IGA aprobado por la autoridad competente.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1:

54. Mediante Escrito de descargos III, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho Imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, quedando acreditado el incumplimiento materia de análisis.

55. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

56. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una empresa operadora de residuos sólidos, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.

a) Obligación Ambiental Fiscalizable

57. El subliteral c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que el OEFA tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o a su personal sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales a fin de proceder a realizar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para verificar que las disposiciones legales se observan correctamente[35].

[35] **Ley del SINEFA**
"Artículo 15.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

58. En ese sentido, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-OEFA/CD, establecen que una de las facultades del supervisor es requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma establecida por la Autoridad Supervisora, así como copias de los archivos físicos y electrónicos, y de cualquier otro documento necesario para fines de la supervisión; asimismo, el artículo 9° señala que por disposición legal o que razonablemente deba mantener el administrado en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera, y en caso no cuente con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para remitir la información solicitada[36].

59. Además, el numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG[37] señala que la autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes,

---

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (…)"

36 **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
"Artículo 6.- Facultades del supervisor
El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(…)
d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (…)

Artículo 9º.- De la información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión."

** El texto corresponde al Reglamento vigente al momento de realizar la Supervisión Regular 2022, mientras que el texto vigente conserva las facultades y obligaciones antes indicadas conforme se advierte del siguiente detalle:*

Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
Artículo 6.- Facultades del supervisor El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo, forma y modo que establezca el supervisor.
(…)
d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (…)

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión
9.1. El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando éste lo requiera.
9.2. La información que por disposición legal, contractual, por mandato de OEFA o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando éste lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión."

37 **TUO de la LPAG**
"Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados
180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
(…)."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

60. Cabe indicar que, de acuerdo al literal b) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, no remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido para ello, constituye una infracción leve y es sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) UIT[38].

b) <u>Análisis del hecho imputado N° 2</u>

61. De acuerdo a lo consignado en los numerales 17 al 21 del Informe de Supervisión, mediante la Carta N° 705-2022-OEFA/DSAP (registro N° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora le requirió al administrado que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, presente la siguiente información:

N°	Obligación ambiental	Requerimiento de información
(...)		
2.	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	2.1. Remitir los registros internos sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en el periodo: **Enero 2021 a Julio 2022.** 2.2. Detallar la cantidad o volumen de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) de **Enero 2021 a Julio 2022.** 2.3. Detallar el tipo de residuos sólido (peligroso y no peligroso) **Enero 2021 a Julio 2022.** 2.4. Detallar si generan algún tipos de residuo sólido radioactivo (en caso corresponda).
(...)		
5.	El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión	5.1. Remitir los certificados de disposición final de los residuos (peligrosos y no peligrosos)
	municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.	realizado en el periodo: periodo: **Enero 2021 a Julio 2022.** 5.2. Remitir evidencias tales como: facturas, guías de remisión de devolución de envases en desuso de productos químicos, o documentación, que sustenten la comercialización y/o tratamiento de los residuos (peligrosos y/o no peligrosos) realizado en el periodo: **Enero 2021 a Julio 2022.**

[38] **RCD N° 042-2013-OEFA/CD**
"Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental.
Constituyen infracciones administrativas. relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental: (…)
b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o una multa de hasta cien (50) Unidades Impositivas Tributarias."

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD

Infracción base		Normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
1	**Obligaciones referidas a la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental**				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido	Artículos 18° y 19° y Cuarta y Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

62. Cabe indicar que la Carta N° 705-2022-OEFA/DSAP fue notificada el 10 de agosto de 2022 al administrado; sin embargo, mediante escrito del 10 de agosto de 2022 el administrado solicitó una prórroga para la presentación de los documentos. Al respecto, la Autoridad Supervisora amplió el plazo hasta el 19 de agosto de 2022.

63. Al respecto, de la revisión del escrito con registro N° 2022-E01-0900066 de fecha 19 de agosto de 2022 remitido por el administrado, se advierte que no presentó la información requerida, referente al registro interno y manejo de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en su Planta Lince.

64. Asimismo, respecto a la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**), para el periodo de enero de 2021 a julio de 2022, de la revisión de la información remitida por el administrado, se advierte que éste señaló que "NO APLICA", sin adjuntar documentación de sustento. Sumado a ello, se verifica que el administrado no ha indicado qué tipo de residuos sólidos genera como resultado del proceso de las actividades de impresión ni ha especificado si tales residuos son reutilizados y/o comercializados; por lo tanto, no cumplió con presentar la información de acuerdo al requerimiento formulado por el OEFA.

65. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante las Supervisiones Regular 2022 y a los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.

c) <u>Análisis de descargos</u>

66. Mediante el escrito de descargos III, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado consignado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

67. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

68. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado consignado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.3 <u>Hecho imputado N° 3:</u> El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.

a) <u>Obligación ambiental fiscalizable</u>

69. El artículo 30º del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**) dispone que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos sólidos peligrosos aquellos que presenten alguna de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, también se consideran residuos peligrosos a los envases utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos usados o vencidos que puedan ocasionar un perjuicio a la salud o al ambiente, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

70. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS[39] establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

71. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la LGIRS aprobado mediante Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)[40] dispone que el almacenamiento central para residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenen los residuos sólidos compatibles entre sí. Dicho artículo agrega que este almacén debe disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada, teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.

72. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135º del RLGIRS[41],

---

39 **LGIRS**
"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(…)
b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad."

40 **RLGIRS**
"Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos
El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.
(…)
En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:
a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias."

41 **RLGIRS**
"Artículo 135.- Infracciones
Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta mil quinientas (1500) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

73. Conforme a los numerales 25 y 27 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora señaló que mediante Carta N° 705-2022-OEFA/DSAP (registro N° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora requirió al administrado que acredite contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

74. De la revisión del escrito con registro N° 2022-E01-0900066 de fecha 19 de agosto de 2022 remitido por el administrado, se advierte que la Planta Lince no cuenta con área de acopio de residuos peligrosos.

75. Cabe indicar que, de la revisión del archivo "31 Fotografías Zona Residuos.doc" obrante en el escrito con registro N° 2022-E01-090066 del 19 de agosto de 2022 solo se visualiza una zona de acopio de residuos sólidos compuesta por contenedores rojo, plomo y blanco rotulados y dos contenedores azules sin rotulación, sin visualizarse un área de acopio de residuos peligrosos.

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-090066 del 19 de agosto de 2022

76. Adicionalmente, cabe indicar que de la revisión de los archivos "11 Inventario Relación Insumos Empresa Grafica Aza.pdf" y "12 MSDS INSUMOS.pdf" se advierte que el administrado utiliza diversas tintas para la actividad de impresión e insumos: placas térmicas, thinner standard, Combifix-XL y alcohol isopropílico al 99.9 %; por lo que generaría diversos residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos) derivados de sus actividades de impresión.

77. Por consiguiente, de acuerdo al análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince, conforme lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.

---

establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	**DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES**			
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
1.2	**Sobre el manejo de residuos sólidos**			
	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo Nº 1278	Muy grave	Hasta 1500 UIT

."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

c) Análisis de descargo al hecho imputado N° 3

78. Mediante el escrito de descargos III, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado consignado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

79. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

80. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado consignado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

a) Obligación ambiental fiscalizable

81. El literal j) del artículo 13° del RGAIMCI[42], prescribe que es obligación del titular de la actividad contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

82. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 4.5 del artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establece escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA[43], no contar

---

42 **RGAIMCI**
"Artículo 13.- Obligaciones del titular
Son obligaciones del titular
(…)
j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad."

43 **RCD 004-2018-OEFA/CD**
"Artículo 4.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales
Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales:
(…) 4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR / INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
2	**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES**			
(…)	(…)	(…)	(…)(…)	
2.5	No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Literal j) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno	LEVE	AMONESTACIÓN	HASTA 50 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad constituye una infracción calificada como leve y tiene una sanción que va desde una amonestación hasta cincuenta (50) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

83. Conforme a los numerales 32 y 36 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, mediante Carta N° 705-2022-OEFA/DSAP (registro N° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora requirió al administrado el registro de capacitación en aspectos, normas, procedimientos e impactos asociados a su actividad, dirigidos al personal que labora en su Planta Lince, correspondiente al periodo de enero de 2021 a julio de 2022.

84. En respuesta, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-0900066 de fecha 19 de agosto de 2022, el administrado informó que no realizó las capacitaciones al personal de la Planta Lince, debido a que cuenta con poco personal y a la no reactivación de su actividad debido a la pandemia.

85. Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad de impresión en la Planta Lince.

c) Análisis de descargo al hecho imputado N° 4

86. Mediante el escrito de reconocimiento de responsabilidad, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado consignado en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

87. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V de la presente Resolución.

88. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado consignado en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

89. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA[44], las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

.

[44] **LGA**
"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(…)."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

90. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya** producido **un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas[45].

91. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[46] se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

92. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
    a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
    b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
    c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

93. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 <u>Hecho imputado N° 1:</u>

94. La conducta infractora está referida a que el administrado desarrolla la actividad de impresión, sin contar con un IGA aprobado por la autoridad competente.

95. Al respecto, conforme se desarrolló en el análisis del hecho imputado N° 1 de la presente Resolución, se aprecia que a la fecha la administrada no acreditó contar con un IGA, aprobado por la autoridad competente para las actividades que realiza en la Planta Lince.

---

45 **Ley del SINEFA**
"Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(…)."

46 **Ley del SINEFA**
"Artículo 22.- Medidas correctivas
(…)
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

96. Sobre el particular, se tiene que, el no contar con un IGA aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que el administrado implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, tales como: (i) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan diferentes puntos de control para monitorear los diversos parámetros de medición; o, (ii) realizar el manejo y la disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros; generando un riesgo de afectación a la calidad de aire y a la personas que interactúan en el área de influencia de la Planta Lince.

97. Es preciso mencionar que, el administrado genera diversos riesgos ambientales durante el desarrollo de su actividad, los cuales han sido evidenciados en la Supervisión Regular 2022, entre los cuales destacan: emisiones sonoras durante el funcionamiento de los equipos y/o máquinas, las cuales no contaban con mecanismos de manejo de control, cuya significancia no ha sido evaluada, toda vez que el administrado no cuenta con un IGA aprobado.

98. En esa línea, los niveles elevados de ruido pueden producir diversos efectos adversos en la salud humana, entre ellos: estrés, fatiga, irritabilidad, dificultades de concentración, alteraciones del sueño, disminución del rendimiento laboral y académico, así como pérdida auditiva progresiva[47]. Estos impactos evidenciarían que la alteración del ambiente acústico compromete el bienestar y la calidad de vida de las personas residentes en las inmediaciones de la Planta Lince.

99. Por lo expuesto, el no contar con un IGA no le permite al administrado identificar los posibles aspectos ambientales y evaluar de manera detallada la magnitud de impactos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad industrial que se desarrolla en la Planta Lince y por ende no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.

100. Por otro lado, es importante traer a colación que, de la revisión del listado de estudios ambientales aprobados por PRODUCE[48], se advierte que el administrado no cuenta con un IGA en el que se hayan contemplado las medidas de mitigación, control y prevención para el manejo de los aspectos e impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, con lo cual, se evidencia que no ha adecuado la conducta infractora.

101. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese del riesgo de afectación de la calidad de aire y a la salud de las personas ubicadas próximas a la Planta Lince por su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso de tiempo razonable.

102. En tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **corresponde dictar la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones**:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

---

[47] Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Environmental Noise Guidelines for the European Region*. World Health Organization Regional Office for Europe. Consultado el 18 de junio de 2025. Recuperado de: https://www.who.int/publications/i/item/9789289053563

[48] Consultado el día 15.09.2025 y disponible en: https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla la actividad de impresión, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Lince, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, tales como emisiones sonoras.	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral correspondiente.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá de remitir a la Dirección, copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Lince. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la Dirección copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Lince, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Planta Lince; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y a la salud de las personas.	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Planta Lince, limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			(iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, Según corresponda.	

103. Referente a la primera obligación de la medida correctiva, esta tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Lince, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022: emisiones sonoras.

104. En ese sentido, a efectos de dar plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente[49], por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo determinado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE[50], para resolver la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.

105. En relación con ello, se dicta un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la correspondiente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Lince, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.

106. Ahora bien, respecto a la segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Lince o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora**; **o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental,** y tiene por finalidad el

[49] De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.

*"(…) **Descripción del servicio**: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBUENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.*

*(…) **Tiempo de entrega de Informe**: 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (…)"*

[50] Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE aprobado mediante D.S. Nº 023-2021-PRODUCE. Consultado el 15 de setiembre de 2025 y disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cese de todo tipo de actividad impresión realizada en la Planta Lince; toda vez que, el funcionamiento de los equipos y/o máquinas podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y a la salud de las personas.

107. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad impresión ejecutada en la Planta Lince. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

108. A efectos de dar plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) la limpieza del área, ii) disposición final de residuos sólidos que se hubieran generado producto de las actividades industriales hasta la fecha del cese y otras actividades que se encuentren vinculadas al cese de la actividad de impresión desarrollada en la Planta Lince, y iii) la realización del informe de cese de sus actividades.

109. Por lo tanto, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación el desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Lince, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

IV.2.2 <u>Hecho imputado N° 2:</u>

110. La conducta infractora está referida a que el administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.

111. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA[51], las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

112. Siendo así, el TFA[52] concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

113. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre

[51] Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se y consultado el 16 de setiembre de 2025.

[52] Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, por tratarse de un incumplimiento de naturaleza formal; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente; es decir, que cumpla con presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora.

114. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 2.**

IV.2.3 <u>Hechos imputados N° 3 y 4:</u>

115. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:
   - El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.
   - El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

116. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA[53], las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

117. Siendo así, el TFA[54] concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.

118. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS y RLGIRS); es decir, contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos y contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

119. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde dictar medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 3 y 4.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.I Análisis sobre las consideraciones expuestas sobre la multa

38. En sus escritos de descargos V y VI, el administrado solicita que en caso se le imponga una multa por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la

[53] Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se y consultado el 16 de setiembre de 2025.

[54] Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Subdirectoral se considere que adecuo su conducta a la normativa ambiental; a fin de acreditar ello, adjunto los siguientes medios probatorios.

Hecho imputado	N° de anexo	Descripción	Conclusión
H1	Anexo 1: DAA de Aza Graphic Perú SAC	El administrado adjuntó la Declaración de Adecuación Ambiental (del Folio N° 6 al Folio N° 229); sin embargo, de la evaluación de los estudios aprobados por el Ministerio de la Producción no se advierte que, a la fecha, el administrado cuente con una certificación ambiental vigente.	No es un medio probatorio que acredite adecuación y/o corrección de la conducta infractora.
H1	Anexo 2: Plan de Participación Ciudadana del DAA de Aza Graphic Perú SAC	Extracto de la participación ciudadana derivada de DAA (del Folio N° 230 al Folio N° 238); sin embargo, no evidencia acción de corrección y adecuación de la conducta infractora.	No es un medio probatorio que acredite adecuación y/o corrección de la conducta infractora.
H2	Anexo 5: - Manifiestos y certificados de disposición final de RRSS peligrosos de EO-RS. - Certificados de comercialización de residuos sólidos/constancias de EO-RS.	Del análisis del Anexo 5 (Folio N.° 254 al 273) se advierte manifiestos, certificado de recolección y transporte, constancia de disposición final de residuos peligrosos, boletas de pesaje, guía de remisión electrónica de transportista, certificado de manejo integral de residuos sólidos, certificado de destrucción de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2025; sin embargo, la Autoridad Supervisora solicito documentación del periodo de enero 2021 al julio de 2022.	No es un medio probatorio que acredite adecuación y/o corrección de la conducta infractora.
H3	Anexo 3: Plano / Lay -out de los puntos de acopio y ubicación de contenedores Anexo 4: Evidencia fotográfica (serie de 8-12 fotos, con rótulo y fecha): 1. Implementación y mejoramiento de Puntos de acopio - RP/ No Aprovechables/ Papel-Cartón (área CTP). 2. Implementación y mejoramiento de Puntos de acopio - Orgánicos /RP/Plásticos/Papel-Cartón/No Aprovechables (planta general -vista 1). 3. Implementación y mejoramiento de Puntos de acopio - Orgánicos/RP/Plásticos/Papel-Cartón/No Aprovechables (planta general -vista 2). 4. Implementación y mejoramiento de Puntos de acopio - Plásticos/No Aprovechables/Papel-Cartón [zona de guillotinas). 5. Punto de acopio-No Aprovechables / Plásticos / RP (acabados - 5° nivel). 6. Implementación y mejoramiento de Puntos de acopio Aprovechables/Papel-Cartón/Plásticos (zona de	Del análisis del Anexo 3 se advierte un registro relacionado con la distribución de contenedores de residuos en la Planta Lince (Folio N.° 239) y así también, del análisis del Anexo 3 (Folio N° 240 al Folio N° 245) se visualiza diversa documentación referido a la identificación de contenedores en el primer piso, segundo piso, tercer piso, cuarto piso, quinto piso y sexto piso; sin embargo, dicho medio probatorio no acredita que la Planta Lince cuente con un área de acopio para residuos peligrosos. Del análisis del Anexo 4 se advierten diversas fotografías de contenedores que no cuentan con fecha ni georreferenciación (Folio N° 246 al Folio N° 251), lo que impide verificar si dichas acciones fueron ejecutadas dentro de las instalaciones de la Planta Lince. Sin perjuicio de ello, tales fotografías no acreditan la corrección de la conducta infractora, pues se refieren únicamente a la implementación de contenedores en distintas áreas de la Planta Lince, mas no a la implementación de un área de acopio para residuos peligrosos. A mayor abundamiento, del análisis del Anexo 4 (Folio N° 252 al Folio N° 253) se advierte que las dos fotografías referidas al área de acopio de residuos peligrosos y al área de residuos no peligrosos tampoco cuentan con fecha ni georreferenciación, lo cual resulta necesario para evidenciar que las acciones de implementación se	No es un medio probatorio que acredite adecuación y/o corrección de la conducta infractora.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	dobladoras y cosedora-3er nivel). 7. Implementación dei Almacén central de residuos peligrosos (área cerrada y señalizada) - 2 vistas. 8. Implementación y mejoramiento del Almacén central de residuos sólidos (no peligrosos) - foto agregada.	realizaron dentro de la Planta Lince. Sin perjuicio de ello, el área de acopio de residuos peligrosos no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 54 de la normativa de residuos sólidos, de acuerdo al detalle de pie de página N° 1.[55] Finalmente, la fotografía relacionada al área de acopio de residuos no peligrosos, no se vincula con la presente conducta infractora. 	
H4	Anexo 6: Registros fotográficos de capacitaciones del personal de la planta en temas ambientales.	Del análisis del Anexo 6 (Folio N.° 274) se advierte que las dos fotografías referidas a la capacitación no cuentan con fecha ni georreferenciación, elementos necesarios para acreditar que dichas actividades se realizaron dentro de las instalaciones de la Planta Lince. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que los medios probatorios presentados carecen del listado de participantes, constancias de participación, detalle de la temática abordada y del perfil del capacitador, entre otros que acrediten dicha capacitación dentro del periodo comprendido de enero de 2021 a julio de 2022.	No es un medio probatorio que acredite adecuación y/o corrección de la conducta infractora

[55] Condiciones del área de acopio de residuos sólidos peligrosos:

Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos – Planta Lince			
Ítem	**Aspectos a considerar en el diseño del almacén central**	**Cumple**	
		SI	**NO**
a	Disponer de un *<u>área acondicionada y techada</u>* ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;	X	
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A	N.A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		X
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

39. En ese sentido, en tanto que del análisis de los medios probatorios obrantes en los anexos 1 al 6 del escrito de descargo IV y del escrito de descargos V, no se evidencia la adecuación ni la corrección de las conductas infractoras materia de análisis de manera posterior al inicio del presente PAS; no serán considerados en la graduación de la multa por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° de la Resolución Subdirectoral.

V.II Procedencia de la imposición de la multa

120. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que el administrado sea sancionado con una multa ascendente **16.121 UIT**.

121. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones descritas en los numeral 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.

122. En ese sentido, al haber realizado dicho reconocimiento después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación del descuento del cincuenta (50%) respecto de oslos hechos imputados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa reducida ascienda a **8.046 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (50%)
1	El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	**13.644 UIT**	**6.822 UIT**
2	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.	**0.606 UIT**	**0.303 UIT**
3	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.	**1.699 UIT**	**0.835 UIT**
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	**0.172 UIT**	**0.086 UIT**
Multa total		**16.121 UIT**	**8.046 UIT**

123. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa ha sido efectuado en el Informe N° 03034-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[56] y se adjunta.

124. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

II. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

125. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

126. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[57] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SI	NO	SÍ	SÍ (-50%)	SI
2	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.	NO	SI	NO	SI	SÍ (-50%)	NO
3	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.	NO	SI	NO	SI	SÍ (-50%)	NO
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	NO	SI	NO	SI	SÍ (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

127. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y

[56] **TUO de la LPAG**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)."

[57] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Aza Graphic Perú S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00124-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **8.046 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Presuntas conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (50%)
1	El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	**13.644 UIT**	**6.822 UIT**
2	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.	**0.606 UIT**	**0.303 UIT**
3	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.	**1.699 UIT**	**0.835 UIT**
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	**0.172 UIT**	**0.086 UIT**
Multa total		**16.121 UIT**	**8.046 UIT**

Artículo 2°.- Ordenar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00083-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1389.

Artículo 4°.- Informar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 5°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00083-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Informar a **Aza Graphic Perú S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/84379 debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 8°.- Informar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[58].

Artículo 9°. - Informar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[59], en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 10°.- Informar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

---

58 **RPAS**
"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

59 **RPAS**
"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS."

"Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS
29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11°. - Notificar a **Aza Graphic Perú S.A.C.,** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/11/2025 18:08:44

JWMS/pcsvv/bzs

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo 1

CAM: 20251100132 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	**Infracción**	**Código Único de Multas (CUM)**	**Multa**
1	El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	00045092512	6.822 UIT
2	El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.	00045102512	0.303 UIT
3	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.	00045112512	0.835 UIT
4	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.	00045122512	0.086 UIT
Multa total CAM: 20251100132			**8.046 UIT**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06166086"

06166086

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2022-I01-044280

INFORME n.° 03034-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A	:	**Jhon Wilian Malca Saavedra** Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE	:	**Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés** Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos Registro Profesional CEL n.° 07638 **Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira** Tercero Fiscalizador IV Registro Profesional CELL n.° 1908 **Jaime Pablo Tanta** Tercero Fiscalizador IV
ASUNTO	:	Cálculo de multa
ADMINISTRADO	:	Aza Graphic Perú S. A. C.
REFERENCIA	:	Expediente n.° 0002-2023-OEFA/DFAI/PAS
FECHA	:	Jesús María, 27 de noviembre de 2025

---

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00083-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 26 de marzo de 2025 (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral I***), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, ***la SFAP***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la empresa Aza Graphic Perú S. A. C. (en adelante, ***el administrado***) por la presunta comisión de cuatro (4) infracciones administrativas.

Luego, mediante el Memorando n.° 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 12 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.os 1, 2, 3 y 4; efectuándose el mismo en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50% para dichos hechos imputados.

Finalmente, mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00417-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 30 de setiembre de 2025 (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral II***), la SFAP rectificó un error material en la Resolución Subdirectoral I.

Con fecha 07 de noviembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00350-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, ***el IFI***), donde

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

se recomienda declarar la responsabilidad por los hechos imputados en análisis, así como la imposición de una multa total de **8.003 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.° 02808-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 0002-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de las Conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral I:

- **Conducta infractora n.° 1:** El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

- **Conducta infractora n.° 2:** El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.

- **Conducta infractora n.° 3:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.

- **Conducta infractora n.° 4:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las Conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1].

[1] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, ***la MCM***)[2] del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente),

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de la Conducta infractora n.° 2 se encuentra en el escenario 2,

[3] Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario ofi cial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/OEFA) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

toda vez que corresponden a incumplimientos formales y/o obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Asimismo, en el caso de las Conductas infractoras n.os 1, 3 y 4, no ha sido posible determinar en qué escenario se encuentra el administrado, toda vez hasta la emisión del presente informe que el administrado no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

Bajo las consideraciones generales antes mencionadas, se procederá a efectuar la propuesta de cálculo de la multa para los presentes hechos imputados.

4.2. Conducta infractora n.° 1: El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, conducta infractora n.° 1.

El presente hecho imputado esta referido a que el administrado desarrolla actividades de impresión, sin contar con instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Al respecto, se advierte que la actividad de impresión, realizada por el administrado en la Planta Lince, conforme a lo advertido durante la Supervisión Regular Gabinete 2022, se encuentra dentro de la lista de actividades del Anexo del Decreto Supremo n.° 006-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2: Actividad contemplada en el Anexo del Decreto Supremo n.° 006-2019-PRODUCE

Actividad del administrado	Clase CIIU	Actividad según Anexo del Decreto Supremo n.° 006-2019-PRODUCE	IGA que correspondería
	CIIU Revisión 4		
Actividades de impresión	1811	Impresión	DAA

Elaboración: SFAP - DFAI.

Por lo tanto, en el presente caso el administrado debe elaborar una declaración de adecuación ambiental (DAA) y certificarlo ante la Autoridad Certificadora (Ministerio de la Producción), ya que las las actividades de impresión generarían aspectos e impactos ambientales durante su operación, tales como: ruido ambiental alterando la calidad del aire, debiéndose establecer medidas de control para dichos aspectos e impactos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, ***CE***) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: <u>Costo de elaborar una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)</u>**. Al respecto esta subdirección en coordinación con el área técnica (quien provee las especificaciones técnicas para el caso en análisis) propone referencialmente, la Proforma No 3149-05-2020, elaborada por la empresa Consultoría e Ingeniería Integral MEC E. I. R. L. cuyo costo indicado para la Elaboración de una DAA del rubro Papel en Lima asciende a US$ 6,650.00 (incluyendo IGV), costo que será ajustado posteriormente por inflación hasta la fecha de incumplimiento.

  El equipo técnico de SFAP indica que la tramitación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no tiene costo, de acuerdo con el TUPA del Ministerio de la Producción[5].

  Es pertinente mencionar que se ha realizado un análisis de mercado mediante el enviado Términos de Referencia a 491 empresas registradas en el Ministerio de la Producción[6] para obtener una cotización específica al presente caso, sin embargo, hasta el cierre de este informe no se ha obtenido respuesta; sin perjuicio de ello, se volverá a realizar la solicitud para la etapa decisora.

[5] Fuente: Pág. 180 y 183 del TUPA. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607
Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

[6] Fuente: Ministerio de la Producción.
Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394645-consultoras-registradas-para-elaborar-estudios-ambientales-en-industria-y-o-comercio-interno
Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Una vez estimado el CE; el cual será capitalizado aplicando el costo de oportunidad de capital (en adelante, ***COS***)[7] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado desarrolla actividades de impresión sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. (a)	S/ 26,471.908
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	39.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	S/ 37,240.517
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT_{2025} (e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.961 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la supervisión (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
(d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, ***IPC***) y el Tipo de Cambio (en adelante, ***TC***) fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(e) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.961 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)[8] debido a que el presunto incumplimiento fue detectado mediante una supervisión regular en gabinete[9]; es decir, su detección no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, ***la DSAP***) del OEFA, del 2 al 19 de agosto de 2022.

[7] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[8] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

[9] Es pertinente mencionar que se ha aplicado probabilidad de detección muy alta (1.00) en casos similares, en los que el incumplimiento fue detectado mediante supervisión regular en gabinete. Ver Informe n.° 01678-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2025, administrado Santander Peruvian Mine S. A. C., Informe n.° 02246-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de setiembre de 2025, administrado Agrocasagrande S. A. C., entre otros.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, ***MCM***) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En la Supervisión Regular 2022 (Gabinete) se verificó que las actividades de impresión utilizaban encoladora, laminadora, plastificadora, barnizora, cosedora, encuadernadora y otros post-Prensa, guillotinas, dobladoras, troqueladoras, CTP y quemado de planchas, prensa maquina Impresora. Además, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 9 del Informe de Supervisión que las máquinas citadas por su funcionamiento generan ruido y adicionalmente mediante el Escrito Registro n.° 2022-E01-090066 no se precisó que las máquinas citadas no tienen sistema o mecanismo para mitigar o atenuar la generación de ruido. Por lo tanto, las emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de las máquinas alterarían la calidad del aire.

En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de Incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1 . En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente, por lo que el impacto tendría una calificación de un "impacto mínimo".

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Extensión geográfica

Las emisiones sonoras generadas por las actividades de impresión desarrolladas en la Planta Lince impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

De acuerdo con el Acta de Supervisión recaído en el Expediente n.° 516-2018-DSAP (pág. 3) se advierte que la Planta Lince limita por el Sur con edificios

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

residenciales y además del análisis de las imágenes derivadas del Google Earth (Coordenadas Geográficas: 8 663 215 N; 278 276 E) se verifica que la Planta Lince se encuentra próxima a viviendas ubicadas en la Av. José Leal. En ese sentido, las emisiones sonoras emitidas durante el funcionamiento de las máquinas generarían un riesgo de afectación negativa a la salud de las personas próximas a la Planta Lince.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 86% al factor f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 1.452933%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[10]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Aspecto ambiental: Las emisiones sonoras generados por las actividades impresión desarrolladas en la Planta Lince. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

Por otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible, los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora) f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.96 (196%)[11]. El detalle es el siguiente:

[10] Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

[11] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro n.° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	96%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**196%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **13.644 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	6.961 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	196%
Multa en UIT (B/p) * (F)	**13.644 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, ***RPAS***[12]), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **13.644 UIT** a **6.822 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se

[12] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[13], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **6.822 UIT**.

4.3. Conducta infractora n.° 2: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.3 del presente informe, conducta infractora n.° 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: <u>Sistematización y remisión de la información</u>**. Para la realización de esta actividad se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional, por un periodo de sesenta y cuatro (64) horas, equivalentes a <u>ocho (8) días hábiles</u>, considerando el plazo que el administrado tuvo para remitir la información solicitada, pues la Autoridad Supervisora otorgó cinco (5) días hábiles para la presentación de información mediante la Carta n.° 705-2022 OEFA/DSAP del 2 de agosto de 2022 (Registro n.° 2022-I01-027585), documento que fue notificado el día 10 de agosto de 2022. Luego, mediante escrito del 10 de agosto de 2022 (Registro n.° 2022-E01-085553) el administrado solicitó una prórroga para la presentación de los documentos. Al respecto, la Autoridad Supervisora (Registro n.° 2022-E01-085553) amplió el plazo hasta el 19 de agosto de 2022, brindando tres (3) días hábiles adicionales de plazo.

  Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el período de trabajo.

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el COS[14] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[13] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[14] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en el marco de la Supervisión Regular 2022, referida a remitir el registro interno y la documentación que acredite la disposición final de los residuos sólidos generados en la Planta Lince a través de una EO-RS, en el periodo comprendido entre enero de 2021 a julio de 2022. (a)	S/ 2,306.948
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	S/ 3,244.441
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT_{2025} (e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.606 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que el administrado debió remitir la información solicitada (20 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
(d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(e) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.606 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)[15] porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.606 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

[15] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

Cuadro n.° 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.606 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	**0.606 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[16], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.606 UIT** a **0.303 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.° 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[17], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.303 UIT**.

4.4. Conducta infractora n.° 3: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

[16] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

[17] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, conducta infractora n.° 3.

Conforme a los numerales 25 y 27 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora señaló que mediante Carta n.° 705-2022-OEFA/DSAP (Registro n.° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora requirió al administrado que acredite contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

De la revisión del escrito con Registro n.° 2022-E01-0900066 de fecha 19 de agosto de 2022 remitido por el administrado, se advierte que la Planta Lince no cuenta con área de acopio de residuos peligrosos.

Cabe indicar que de la revisión del archivo "31 Fotografias Zona Residuos.doc" obrante en el escrito con Registro n.° 2022-E01-090066 del 19 de agosto de 2022 solo se visualiza una zona de acopio de residuos sólidos compuesta por contenedores rojo, plomo y blanco rotulados y dos contenedores azules sin rotulación, sin visualizarse un área de acopio de residuos peligrosos.

Adicionalmente, cabe indicar que de la revisión de los archivos "11 Inventario Relación Insumos Empresa Grafica Aza.pdf" y "12 MSDS INSUMOS.pdf" se advierte que el administrado utiliza diversas tintas para la actividad de impresión e insumos: placas térmicas, thinner standard, Combifix-XL y alcohol isopropílico al 99.9 %; por lo que generaría diversos residuos sólidos peligrosos (envases de insumos químicos) derivados de sus actividades de impresión.

Por consiguiente, de acuerdo al análisis realizado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: <u>Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos</u>**. Para esta actividad se considera necesario los siguientes puntos:
  - Personal:
    - Un (1) supervisor, encargado de monitorear y supervisar el control y la correcta ejecución de las actividades y obras civiles para implementar el área de acopio de residuos peligrosos.
    - Dos (2) obreros, encargados de la elaboración de la sobrebase, asentado de ladrillos (estilo soga y caravista), elaboración y llenado de cuatro columnas, elaboración de vigas de madera para el techo, armado de malla tipo portón, elaboración del piso, elaboración del sistema de drenaje y poza de contención (de corresponder), y de las actividades de pintado y acondicionamiento del almacén.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- Equipos de protección personal[18].

- Herramientas para la construcción del almacén central de residuos peligrosos:

  - Un (1) martillo uña curva de 16 onzas.
  - Un (1) juego desarmadores de 6 unidades.
  - Una (1) escalera de madera de 10 pasos.
  - Un (1) arco de sierra de metal.
  - Una (1) hoja de sierra 18 dientes 12´.

- Para el techado de 9m2 se requiere:

  - Cuatro (4) calaminas de metal de 3.6m * 0.8m.
  - Cuatro (4) listones de madera de 2″ x 1″ x 3 m.
  - Doce (12) pernos, para eso se consideró la compra de tres paquetes de cuatro unidades.

- Para el cercado del almacén central de residuos sólidos se requiere:

  - 7.5 metros cuadrados de malla ciclónica, para esto se consideran nueve (9) metros de 0.9m de altura, pues 9m * 0.9m = 8.1 m2.
  - 4 bisagras.
  - 1 aldaba tropicalizada.
  - 1 candado 70mm.

- Para el cercado de concreto (3m x 2m x 2.5m altura – 3 lados)[19]

  - Nueve (9) fierros de ½” de 9 metros.
  - 876 ladrillos King Kong 18 huecos, pues, de acuerdo con el aplicativo “cálculo de ladrillos” [20], se tiene que para un área 22.5 m^2 de pared (7.5 m^2 * 3) se necesita 876 ladrillos.
  - Treinta y cuatro (34) bolsas de concreto de 40kgen función de la ficha técnica[21] del concreto referido para columnas y columnetas se establece que para una columna de las siguientes dimensiones: 0.25 x 0.25 x 2.5 m se necesita 8.5 bolsas de concreto, y, al ser cuatro columnas, se requiere 34 bolsas.

---

18 Para mayor detalle de los Equipos de Protección Personal ver Anexo n.° 1.

19 Es pertinente mencionar que este punto incluye el llenado de columnas.

20 Fuente:
https://www.acerosarequipa.com/manuales/manual-del-maestro-constructor/aportes-de-materiales

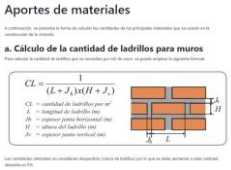
Aportes de materiales

a. Cálculo de la cantidad de ladrillos para muros

$$CL = \frac{1}{(L + J_h)x(H + J_v)}$$

CL = cantidad de ladrillos por m^2
L = longitud de ladrillo (m)
J_h = espesor junta horizontal (m)
H = altura del ladrillo (m)
J_v = espesor junta vertical (m)

Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

21 Fuente:
https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf
https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf
Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- Cuarenta y cinco (45) bolsas de mortero de 40kg, en función de la ficha técnica[22] del mortero se establece que para un área de 0,5 m^2 se necesita 1 bolsa de mortero, y, al ser un área de 22.5m^2, se requiere 45 bolsas.

- Para el piso del almacén (9m2 con 0.05m de espesor):
  - Veintisiete (27) bolsas de concreto de 40 kg, en función de la ficha técnica[23] del concreto se establece que para un espesor de 5 cm y un área de 1 m^2 para pisos y veredas se necesita 3 bolsas de concreto, al ser 9 m^2, se requiere 27 bolsas.

- Para el sistema de impermeabilización:
  - 1/4 de galón de pintura epóxica, de acuerdo con la ficha técnica[24] de la pintura epóxica se establece que un (1) galón tiene un rendimiento para 43.7 m^2, ante ello, para un área de 9 m^2 se requiere 1/4 galón, para esto, se considera la compra de un (1) galón.

- Para el sistema contra incendios y dispositivos de seguridad:
  - Un (1) extintor de 12kg.
  - Un (1) detector de humo con batería de 9v.

- Señalización
  - 6 señaléticas plastificadas.

- Sistemas de higienización operativos:
  - Un (1) par de Guantes Nitrilo.
  - Un (1) lentes de seguridad.
  - Un (1) par de zapatos de seguridad punta de acero.
  - Un (1) mandil plástico.
  - Un (1) casco de seguridad.
  - Un (1) traje Tyvek.
  - Una (1) escoba de paja.
  - Un (1) escobillón de plástico.
  - Un (1) recogedor de metal.
  - Un (1) lavatorio plástico.
  - Un (1) jabón líquido 400ml.
  - Un (1) papel toalla.

---

22 Disponible en: https://www.bloques.com.pe/wp-content/uploads/2023/06/FICHA-TECNICA-MORTERO-UNICON.pdf
Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

23 Disponible en: https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf
Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2025.

24 Ficha técnica de la pintura epóxica https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy4DkovnEU3jN3RHo3EDfSZsLnvo_TG8Cg0yWbvZPcnpRqHK3hPinUaAkF1EALw_wcB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

- Se considera un periodo de trabajo veiticuatro (24) horas, equivalentes a tres (3) días laborables.

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el COS[25] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Lince. (a)	S/ 6,347.525
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	39.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	S/ 8,929.659
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT_{2025} (e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.669 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la supervisión (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
(d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(e) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.669 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)[26] debido a que el presunto incumplimiento fue detectado mediante una supervisión regular en gabinete[27]; es decir, su detección no implicó una verificación *in situ* de las actividades del administrado, realizada por la DSAP del OEFA, del 2 al 19 de agosto de 2022.

[25] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[26] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

[27] Es pertinente mencionar que se ha aplicado probabilidad de detección muy alta (1.00) en casos similares, en los que el incumplimiento fue detectado mediante supervisión regular en gabinete. Ver Informe n.° 01678-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2025, administrado Santander Peruvian Mine S. A. C., Informe n.° 02246-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de setiembre de 2025, administrado Agrocasagrande S. A. C., entre otros.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.669 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.669 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	**1.669 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[28], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.669 UIT** a **0.835 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n°. 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[29], se verifica que, al encontrarse la

[28] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

[29] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.835 UIT**.

4.5. Conducta infractora n.° 4: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, conducta infractora n.° 4.

Conforme a los numerales 32 y 36 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora señaló que mediante Carta n.° 705-2022-OEFA/DSAP del 2 de agosto de 2022 (Registro n.° 2022-I01-027585), la Autoridad Supervisora requirió al administrado el registro de capacitación en aspectos, normas, procedimientos e impactos asociados a su actividad, dirigidos al personal que labora en su Planta Lince, correspondiente al periodo de enero de 2021 a julio de 2022.

En respuesta, mediante el escrito con Registro n.° 2022-E01-0900066 de fecha 19 de agosto de 2022, el administrado informó que no realizó las capacitaciones al personal de la Planta Lince, debido a que cuenta con poco personal y a la no reactivación de su actividad debido a la pandemia.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad de impresión en la Planta Lince.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa.** Para ello, se considera como mínimo indispensable la capacitación a dos profesionales, ya que de manera referencial el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente consta de un (1) Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que tiene dentro de sus actividades gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales plasmadas en el instrumento de gestión ambiental y normativa ambiental, dicho profesional y área reportan de manera inmediata al Gerente General, siendo el líder en temas de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.

  Para esto, el equipo técnico de SFAP considera como mínimo indispensable ocho (8) horas de trabajo de un profesional con dominio del Reglamento de Gestión Ambiental para la industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2015-PRODUCE, conocimiento práctico de normativa ambiental nacional aplicable a la industria

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

manufacturera, sistemas de fiscalización ambiental (OEFA y otras entidades, etc.), y principios y obligaciones ambientales del titular de actividad industrial.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop, un (1) proyector, una (1) pantalla ecran, un (1) puntero láser, y los cables necesarios por el período de trabajo (8 horas).

Una vez estimado el CE; este es capitalizado aplicando el COS[30] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad. (a)	S/ 655.568
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	39.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	S/ 922.249
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT_{2025} (e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.172 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de la supervisión (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
(d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
(e) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.172 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)[31] debido a que el presunto incumplimiento fue detectado mediante una supervisión regular en gabinete[32]; es decir, su detección no implicó una

30 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

31 Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

32 Es pertinente mencionar que se ha aplicado probabilidad de detección muy alta (1.00) en casos similares, en los que el incumplimiento fue detectado mediante supervisión regular en gabinete. Ver Informe n.° 01678-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2025, administrado Santander Peruvian Mine S. A. C., Informe n.° 02246-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de setiembre de 2025, administrado Agrocasagrande S. A. C., entre otros.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

verificación *in situ* de las actividades del administrado, realizada por la DSAP del OEFA, del 2 al 19 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.172 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.172 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	**0.172 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00123-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[33], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.172 UIT** a **0.086 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 2.5 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

[33] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[34], se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.086 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[35], la multa total propuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **8.046 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2024, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante registro n.° 2025-E01-053913 de fecha 22 de abril de 2025, el administrado remitió sus ingresos brutos de los años 2021 y 2024, que ascendieron a [redacted] **UIT**[36], y a [redacted] **UIT**[37], respectivamente. Por lo que la multa propuesta resulta no confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de 50% en las multas propuestas para las conductas infractoras n.os 1, 2, 3 y 4 por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **8.046 UIT** para los presuntos incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

---

34 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

35 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

36 Dicho resultado, se obtiene de la división de los ingresos (S/. [redacted]) entre la UIT del año 2021 (S/. 4,400.00). Se redondeó el resultado a tres decimales.

37 Dicho resultado, se obtiene de la división de los ingresos (S/. [redacted]) entre la UIT del año 2024 (S/. 5,150.00). Se redondeó el resultado a tres decimales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 12: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.° 1	6.822 UIT
4.3	Conducta infractora n.° 2	0.303 UIT
4.4	Conducta infractora n.° 3	0.835 UIT
4.5	Conducta infractora n.° 4	0.086 UIT
Total		**8.046 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Firmado digitalmente por: GONZALEZ SANJINES SAULO EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 27/11/2025 19:28:00

SEGS/eevn/jpt

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Conducta infractora n.° 1

1. Costo de Elaboración de Declaración de Adecuación Ambiental– CE

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Elaboración de Declaración de Adecuación Ambiental	US$ 6,650.000	S/ 23,241.359	1.139	S/ 26,471.908	US$ 6,833.584
Total				**S/ 26,471.908**	**US$ 6,833.584**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia la Proforma No 3149-05-2020, elaborada por la empresa Consultoría e Ingeniería Integral MEC E. I. R. L. cuyo costo indicado para la Elaboración de una DAA del rubro Papel en Lima asciende a US$ 6,650.00. Dado que la cotización no presenta una fecha exacta, pero sí indica que corresponde al 2020, se consideró el TC e IPC promedio de dicho año para los cálculos requeridos. Ver Anexo 3.
En ese sentido, para obtener el costo en soles se consideró el tipo de cambio nominal Bancario promedio del año 2020 (TC= 3.4949411976912), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-1/2020-12/
Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC=106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (promedio 2020, IPC= 93.1648383789938). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Conducta infractora n.° 2

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional (a) 1/	1	64	S/ 21.608	1.096	S/ 1,515.672	US$ 391.263
Alquiler de laptop 2/	1	64	S/ 13.280	0.931	S/ 791.276	US$ 204.264
Total					**S/ 2,306.948**	**US$ 595.527**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
Nota:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Para mayor detalle del costo de alquiler de laptop ver Anexo n.° 3.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC=106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.
El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Conducta infractora n.° 3

1. Costo de Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Profesional	24	1	S/. 21.608	1.096	S/. 568.377	US$ 146.724
Obrero	24	2	S/. 4.154	1.096	S/. 218.534	US$ 56.413
Kit de seguridad ocupacional para el personal						
Casco de seguridad	1	3 (*)	S/. 21.240	1.136	S/. 72.386	US$ 18.686
Zapato de seguridad punta de acero	1	3 (*)	S/. 56.640	1.136	S/. 193.029	US$ 49.829
Overol	1	3 (*)	S/. 46.020	1.136	S/. 156.836	US$ 40.486
Lente de seguridad	1	3 (*)	S/. 8.850	1.136	S/. 30.161	US$ 7.786
Guante (maniobra)4/	1	2 (*)	S/. 3.900	0.918	S/. 7.160	US$ 1.848
Guante de seguridad	1	2 (*)	S/. 10.030	1.136	S/. 22.788	US$ 5.883
Traje Tyvek 4/	1	2 (*)	S/. 45.000	0.918	S/. 82.620	US$ 21.328
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	3	S/. 123.900	1.160	S/. 431.172	US$ 111.305
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	3	S/. 118.000	0.947	S/. 335.238	US$ 86.540
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	3	S/. 181.720	0.947	S/. 516.267	US$ 133.272
Material y equipos 4/						
Martillos uña curva de 16 onzas	und	1	S/. 22.900	0.918	S/. 21.022	US$ 5.427
Juego de desarmadores de 6 unidades	und	1	S/. 54.600	0.918	S/. 50.123	US$ 12.939
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	S/. 159.900	0.918	S/. 146.788	US$ 37.893
Arcos de sierra de metal	und	1	S/. 38.900	0.918	S/. 35.710	US$ 9.218
Hojas de sierra 18 dientes 12´	und	1	S/. 5.290	0.918	S/. 4.856	US$ 1.254
Techado						
Placas de calamina	und	4	S/. 29.900	0.918	S/. 109.793	US$ 28.342
Listones de madera	und	4	S/. 13.000	0.918	S/. 47.736	US$ 12.323
Pernos, 4 unidades	und	3	S/. 5.300	0.918	S/. 14.596	US$ 3.768
Cercado de almacén central de residuos sólidos						
Malla ciclónica de 0.9m de alto	metros	9	S/. 6.900	0.918	S/. 57.008	US$ 14.716

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Bisagras	und	4	S/. 26.900	0.918	S/. 98.777	US$ 25.499
Aldaba tropicalizada	und	1	S/. 4.500	0.918	S/. 4.131	US$ 1.066
Candado 70mm	und	1	S/. 56.500	0.918	S/. 51.867	US$ 13.389
Elaboración de las cuatro (4) columnas						
Fierros de 1/2" de 9 metros	und	9	S/. 36.800	0.918	S/. 304.042	US$ 78.487
Concreto 40kg	und	34	S/. 13.500	0.918	S/. 421.362	US$ 108.772
Cercado con ladrillos						
Ladrillos King Kong 18 huecos	und	876	S/. 1.050	0.918	S/. 844.376	US$ 217.971
Mortero 40kg	und	45	S/. 13.500	0.918	S/. 557.685	US$ 143.963
Piso del almacén						
Concreto 40kg	und	27	S/. 13.500	0.918	S/. 334.611	US$ 86.378
Sistemas de impermeabilización						
Pintura epóxica, 1 galón	und	1	S/. 228.000	0.918	S/. 209.304	US$ 54.031
Sistemas contra incendios						
Extintor 12kg	und	1	S/. 89.900	0.918	S/. 82.528	US$ 21.304
Detector de humo batería 9v	und	1	S/. 44.900	0.918	S/. 41.218	US$ 10.640
Señalización						
Señaléticas plastificadas	und	6	S/. 4.900	0.918	S/. 26.989	US$ 6.967
Sistemas de higienización						
Guantes Nitrilo	par	1	S/. 9.900	0.918	S/. 9.088	US$ 2.346
Lente de seguridad industriales	und	1	S/. 8.850	1.136	S/. 10.054	US$ 2.595
Zapato de seguridad punta de acero	par	1	S/. 56.640	1.136	S/. 64.343	US$ 16.610
Mandil plástico	und	1	S/. 24.900	0.918	S/. 22.858	US$ 5.901
Casco de seguridad	und	1	S/. 21.240	1.136	S/. 24.129	US$ 6.229
Traje Tyvek	und	1	S/. 45.000	0.918	S/. 41.310	US$ 10.664
Escoba de paja	und	1	S/. 23.100	0.918	S/. 21.206	US$ 5.474
Escobillón de plástico	und	1	S/. 19.900	0.918	S/. 18.268	US$ 4.716
Recogedor de metal	und	1	S/. 12.000	0.918	S/. 11.016	US$ 2.844
Lavatorio plástico	und	1	S/. 10.500	0.918	S/. 9.639	US$ 2.488
Jabón líquido 400ml	und	1	S/. 9.500	0.918	S/. 8.721	US$ 2.251
Papel Toalla	und	1	S/. 8.500	0.918	S/. 7.803	US$ 2.014
TOTAL					**S/. 6,347.525**	**US$ 1,638.579**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales técnicos" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

(*) Se considera 2 guantes de maniobra, guantes de seguridad, y trajes tyvek, pues son para los 2 obreros, 3 lentes de seguridad, cascos de seguridad, zapatos de seguridad y overol porque son para los 2 obreros y el profesional.

4/ Para mayor detalle de los materiales, ver Anexo 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2022, IPC=106.125283)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Referencia 4/: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Conducta infractora n.° 4

1. Capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 5/
Profesional (a) 1/	1	8	S/ 21.608	1.096	S/ 189.459	US$ 48.908
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/ 13.280	0.931	S/ 98.909	US$ 25.533
Alquiler de proyector, ecran, puntero láser y cables de instalación 3/	1	8	S/ 50.000	0.918	S/ 367.200	US$ 94.791
Total					**S/ 655.568**	**US$ 169.232**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
Nota:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ y 3/ Para mayor detalle del costo de alquiler de laptop y de proyector con complementos, ver Anexo n.° 3.
4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC=106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.
- Referencia 3/: Setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC=3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Anexo n.° 2

Conducta infractora n.° 1

Factores para la Graduación de las Sanciones [(a)]

(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**10%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**6%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**60%**
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**4%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**196%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 3

(Cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	**1 880**	**1 498**	**1 404**	**1 216**	**1 575**	**1 490**	**6 321**	**2 779**	**1 967**	**1 060**
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE

Fuente:
Cuadro n.° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021".
Elaboración MTPE.
Nota: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[38], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
Fecha consulta: 07 de noviembre de 2025.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

[38] Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 06 de noviembre de 2025.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[redacted]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [redacted]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [redacted]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [redacted]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).
Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023

SSMA Perú — INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@psstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo examen médico ocupacional

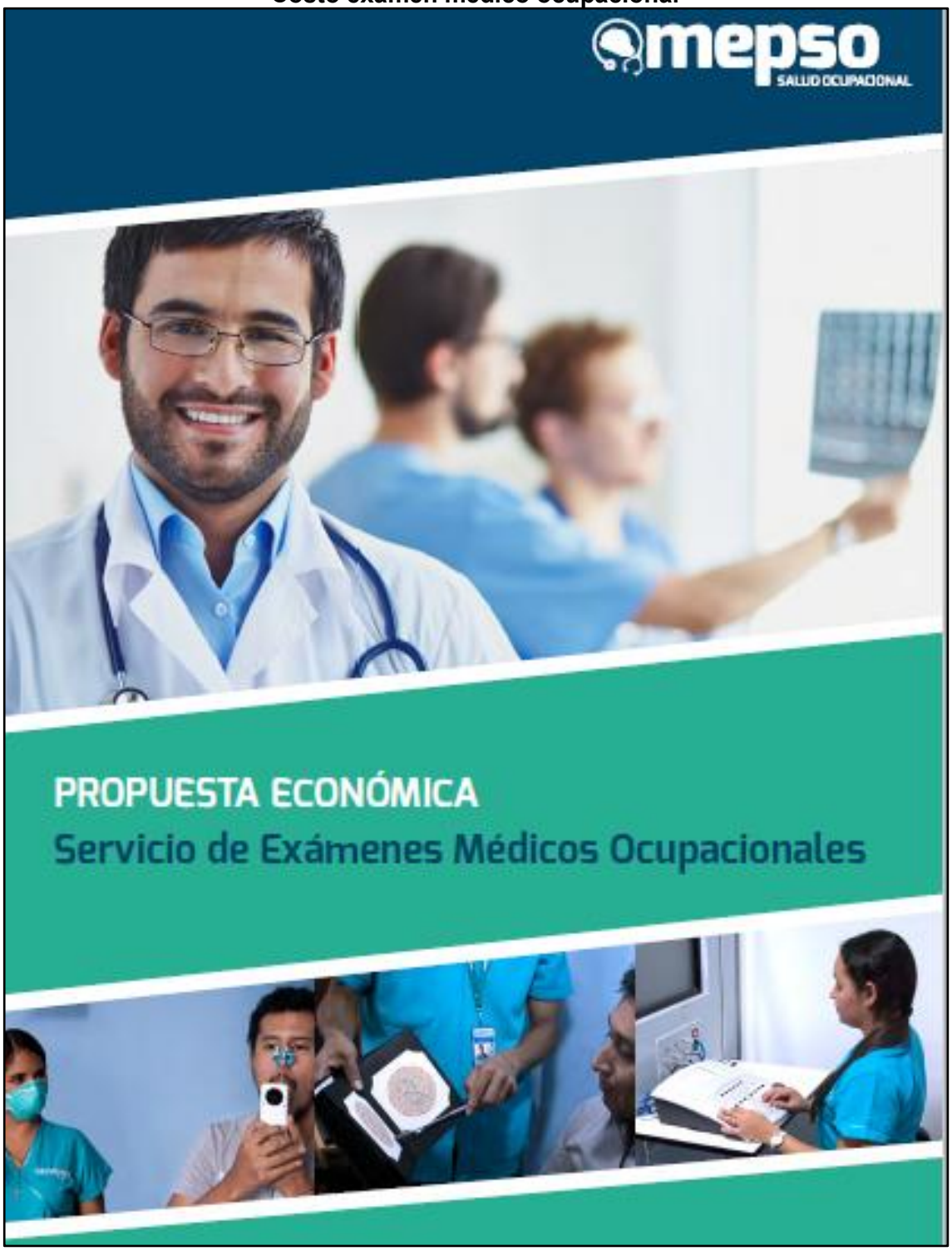

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

***Precio NO INC IGV**

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:
Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de equipo de protección personal (EPP)

EQUIPOS DAE

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

BCP
N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización n.° 20191-005170
Empresa: Cotización n.° 20191-005170
Fecha de cotización: 2 de setiembre de 2020
Precios no incluyen IGV
Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de equipo de protección personal (EPP)

COTIZACIÓN	Vendedor	Fecha
20-790	Edinson Gomez	07/09/2020

NOVO PERU EIRL
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		**OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL** TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L. XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		**BOTIN MODELO BULLDOZER**, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: **NOVO PERU EIRL** garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de **NOVO PERU EIRL** no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. **Los precios no incluye IGV**

Sub Total	S/. 310.40
IGV 18%	S/. 55.87
Total	S/. 366.27

Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850

Fuente:
Cotización: n.° 20-790
Empresa: Novo Perú EIRL
Fecha de Cotización: 7 de setiembre de 2020
Los precios no incluyen IGV.
Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION

ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	**S/**	**106.23**

Fuente:
Empresa: IT NETWORK.
Cotización n.° 065-2024.
Nota: Se considera un costo de alquiler por hora de S/ 13.28, y por día laboral (jornal de 8 horas) de S/ 106.23 (13.28 * 8). Incluye IGV.
Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Guante (maniobra)

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/guante-de-hilo-rojo-c-palma-de-latex-total/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de mortero 40kg

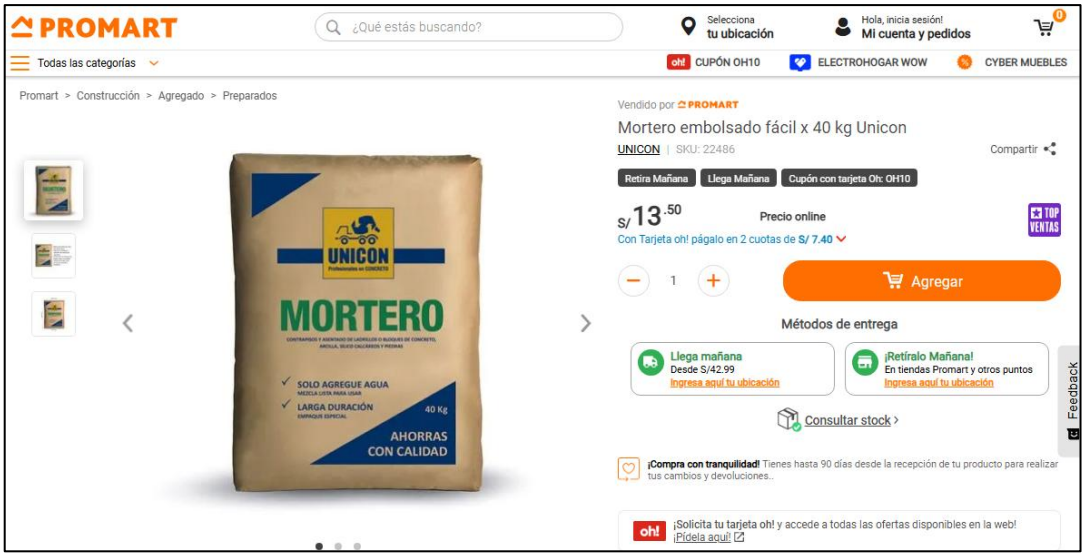

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/mortero-embolsado-facil-x40-kg/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de concreto 40kg

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsltid=AfmBOopahkYVGE00Vo-yIyamg1v7WsaT8bB0lkGQFKYDHQJR1XkgU-fp
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Martillo uña curva de 16 onzas

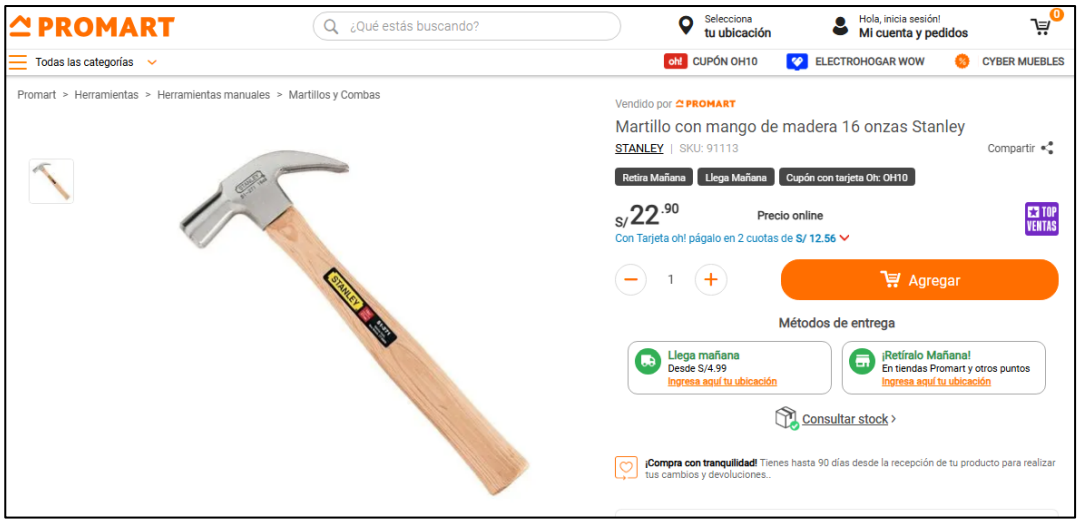

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/martillo-mango-de-madera-16-oz/p?srsltid=AfmBOorTXat5eM-7Uhju0YUIRmZ_sm0q_swC_vpozvrd9zj9JDxfMx1H
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de juego destornilladores

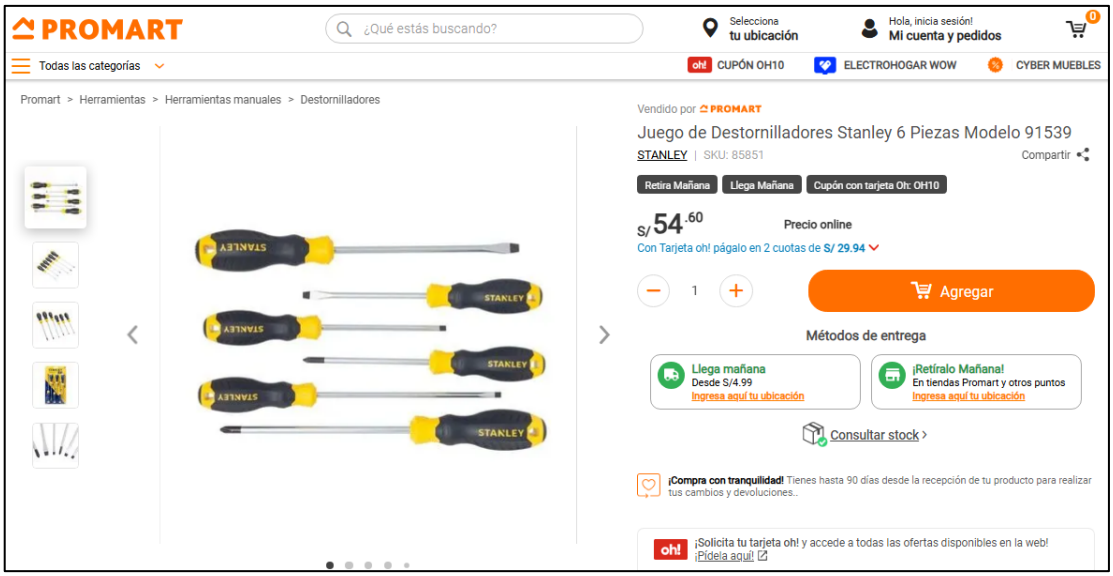

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip_q4FkTKYDiH363M7vQnztnYEaAqHGEALw_wcB
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Escalera de madera de 10 pasos

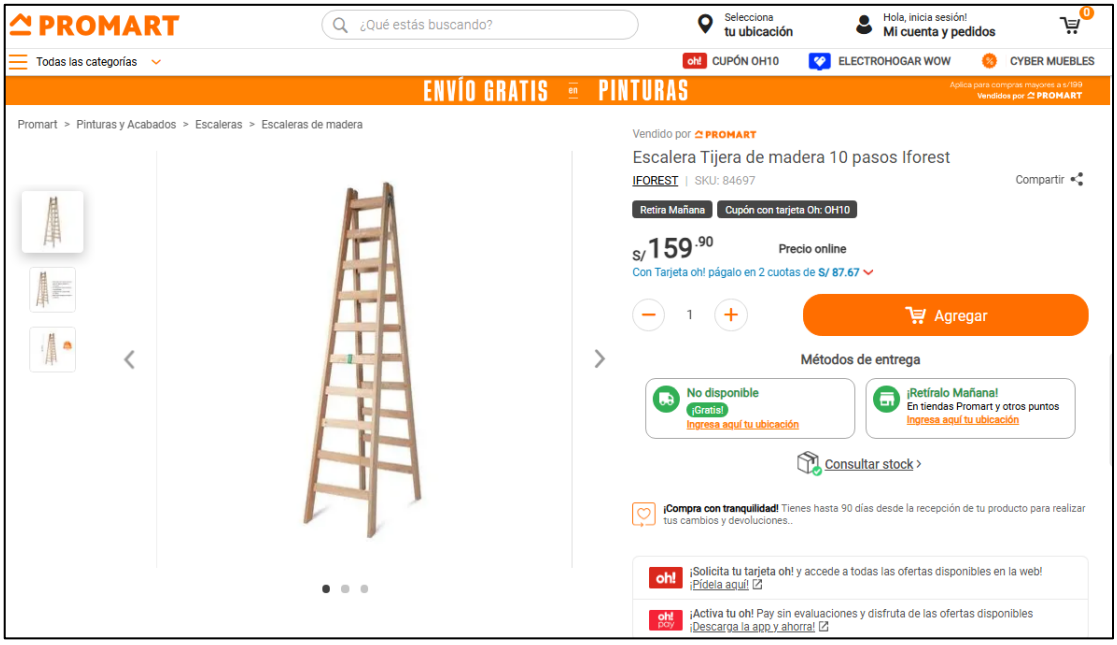

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZz5SH-4GepG3GPUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsI-JEL0aAu6FEALw_wcB
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de Arco de sierra de metal

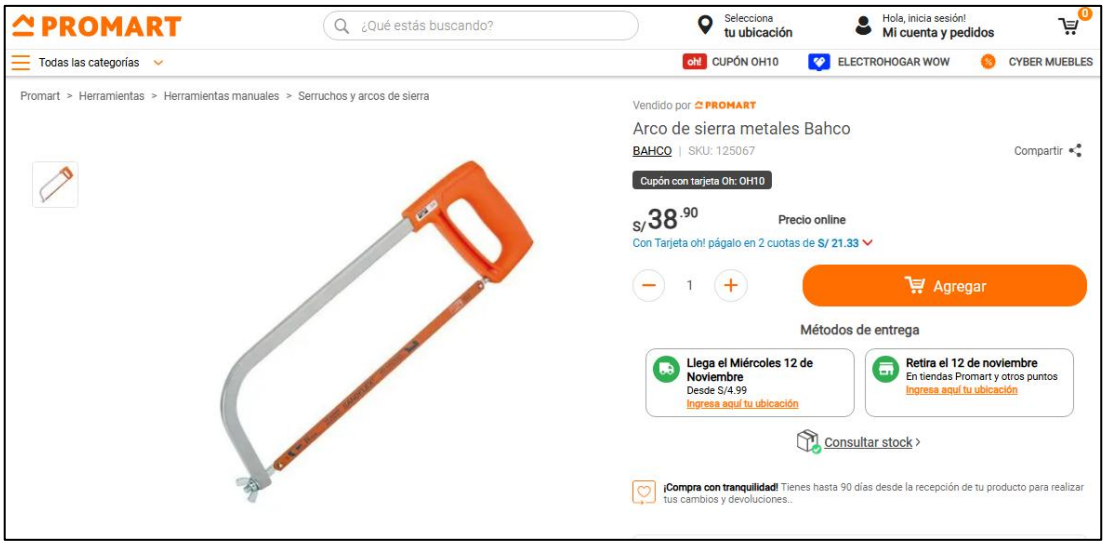

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0IkQuHFivLI0jyAmLnWMc3jugj53hAJMq1GTgaAqm0EALw_wcB
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Hojas de sierra 18 dientes 12´

Fuente:
Empresa: FESEPSA.
Disponible en:
https://fesepsa.com.pe/product/hoja-para-sierra-sandflex-de-12-x-1-2-x-18-tpi-3906-300-18-100-bahco/
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Placas de calamina

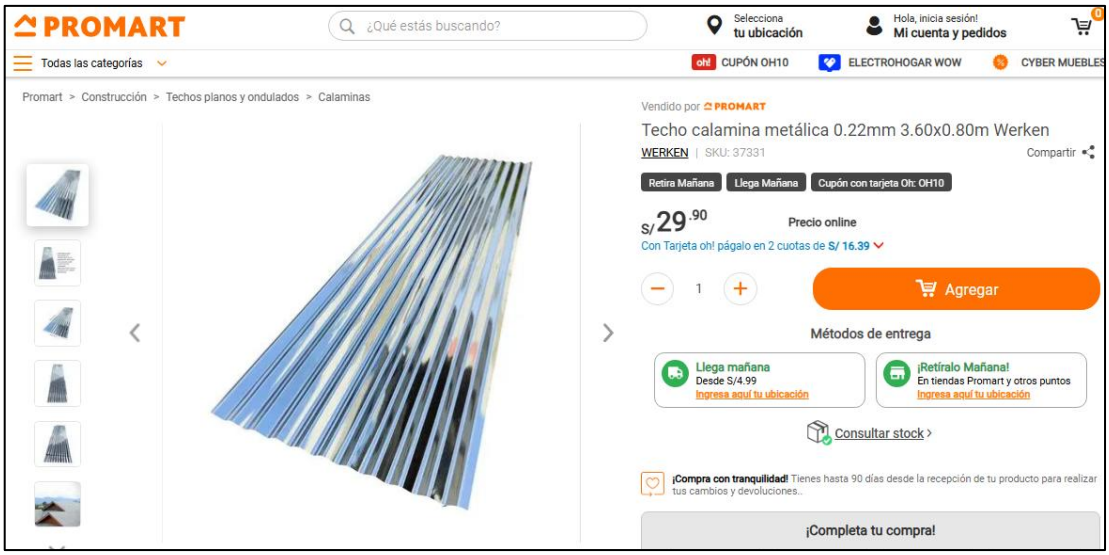

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/techo-de-calamina-3-60-m-x-0-80-m-x-22-mm/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Listones de madera

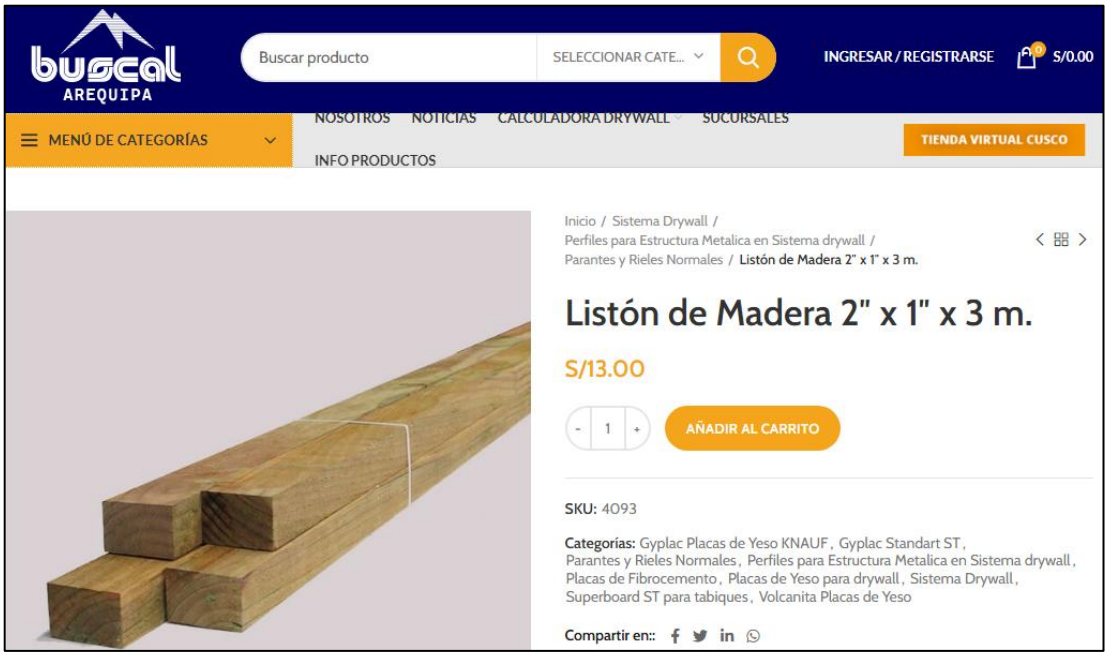

Fuente:
Empresa: Buscal.
Disponible en:
https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de pernos (4 unidades)

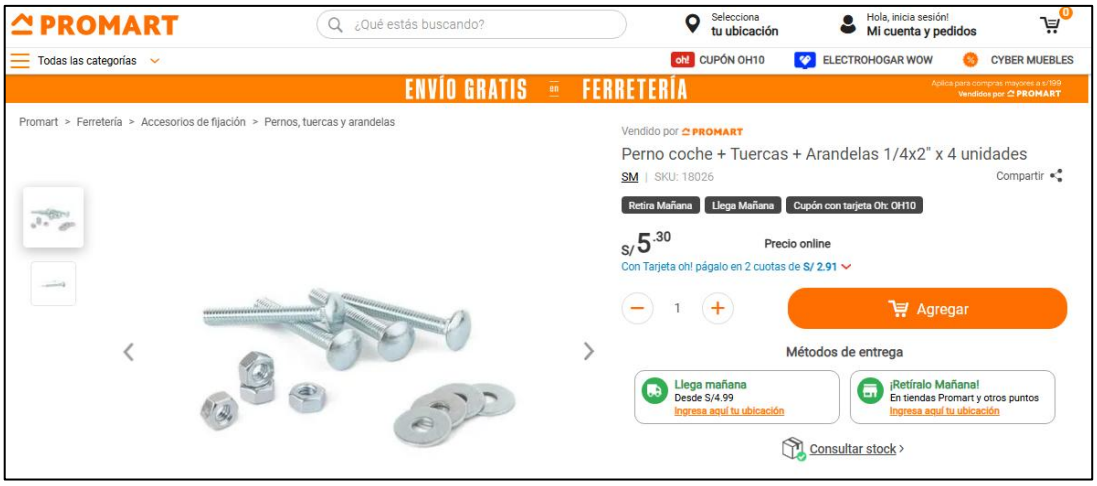

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/perno-coche---tuercas---arandelas-3-8x2--x4-unids-/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de malla ciclónica

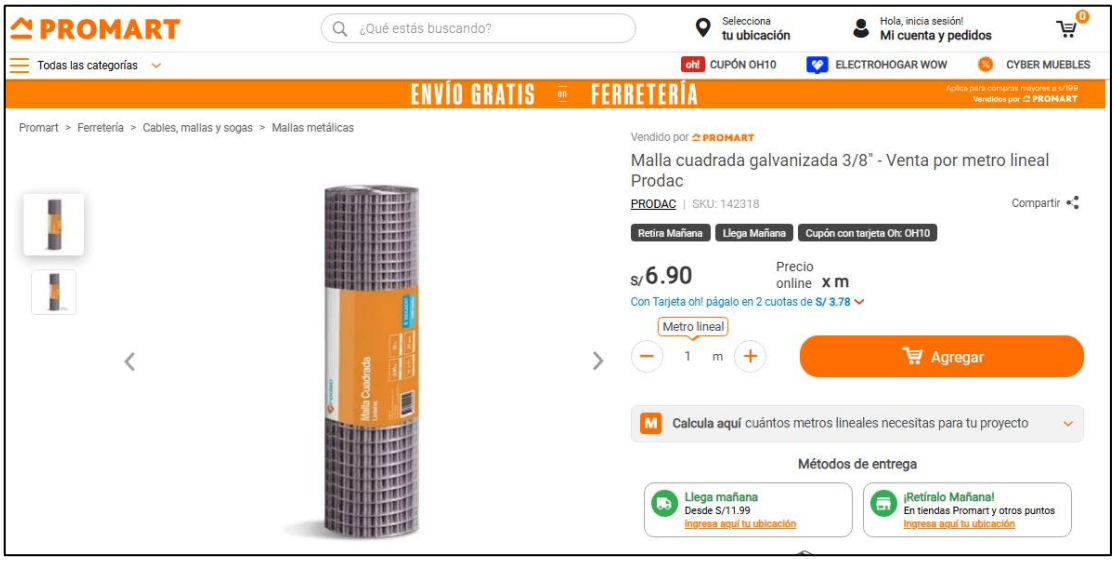

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/malla-cuadrada-galvanizada-3-8----venta-por-metro/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de bisagras

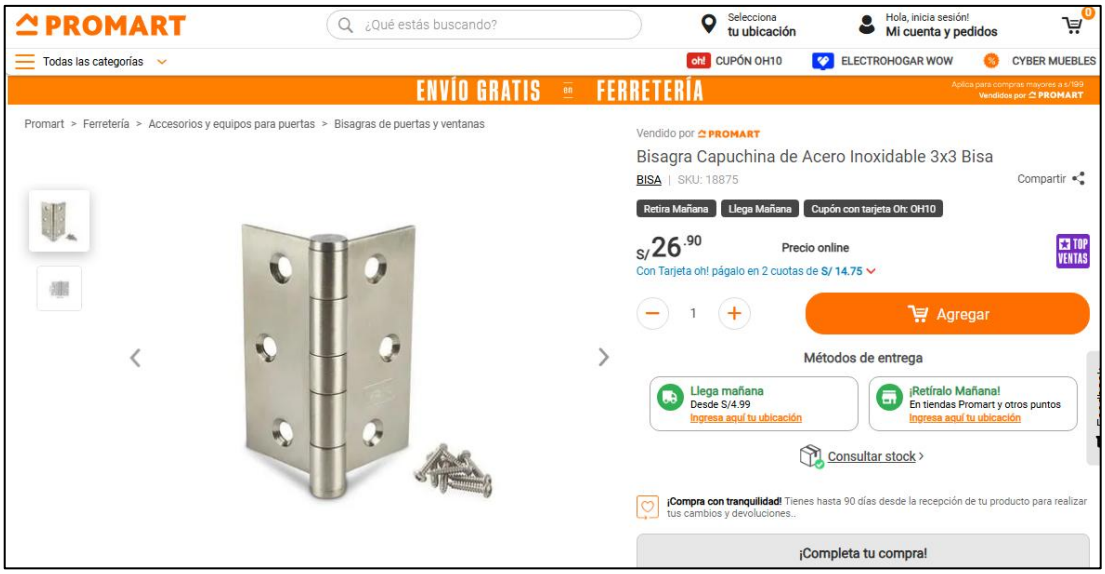

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/bisagra-capuchina-de-acero-inoxidable-3--x-3-/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de aldaba troplicalizada

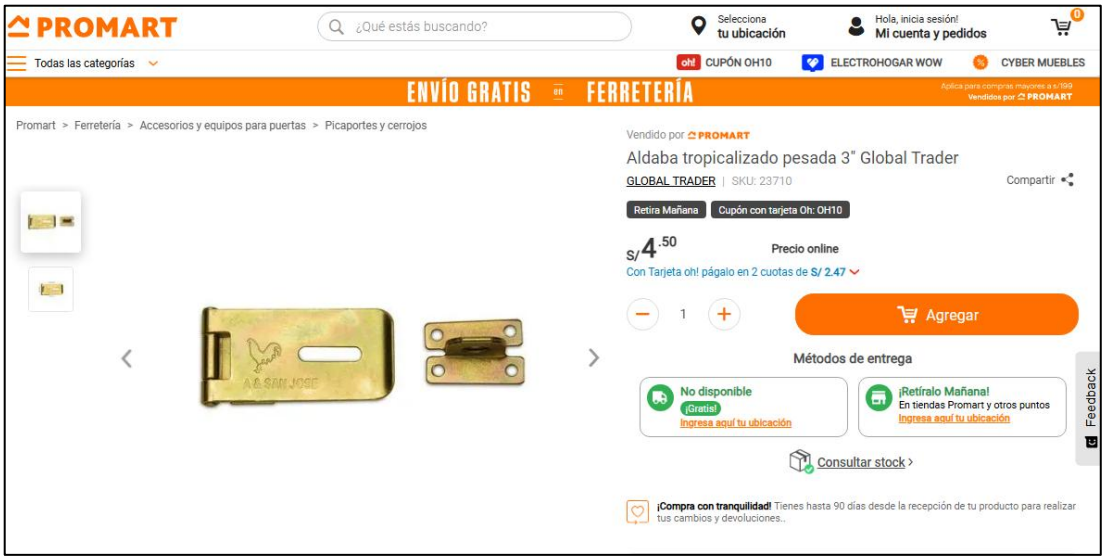

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/aldaba-tropicalizado-pesada-3-/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de candado

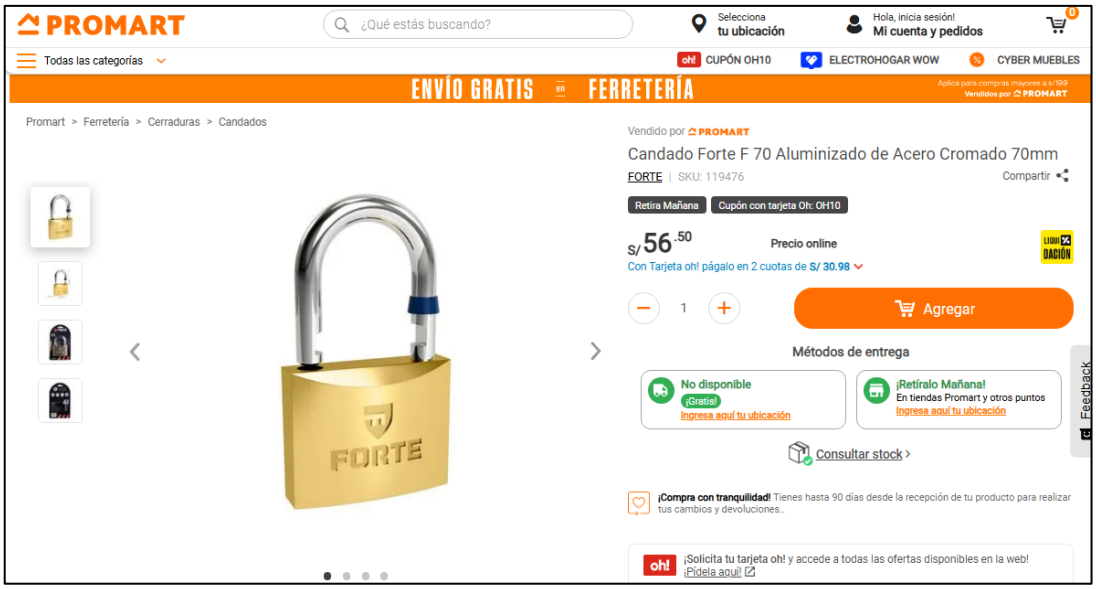

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZzpQIdrTNyotjm_1BMTzuxsv4quJ6bqhsIXgZr-ZhU7MfnpoNDNXdkaAjJLEALw_wcB
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Fierros de 1/2" de 9 metros

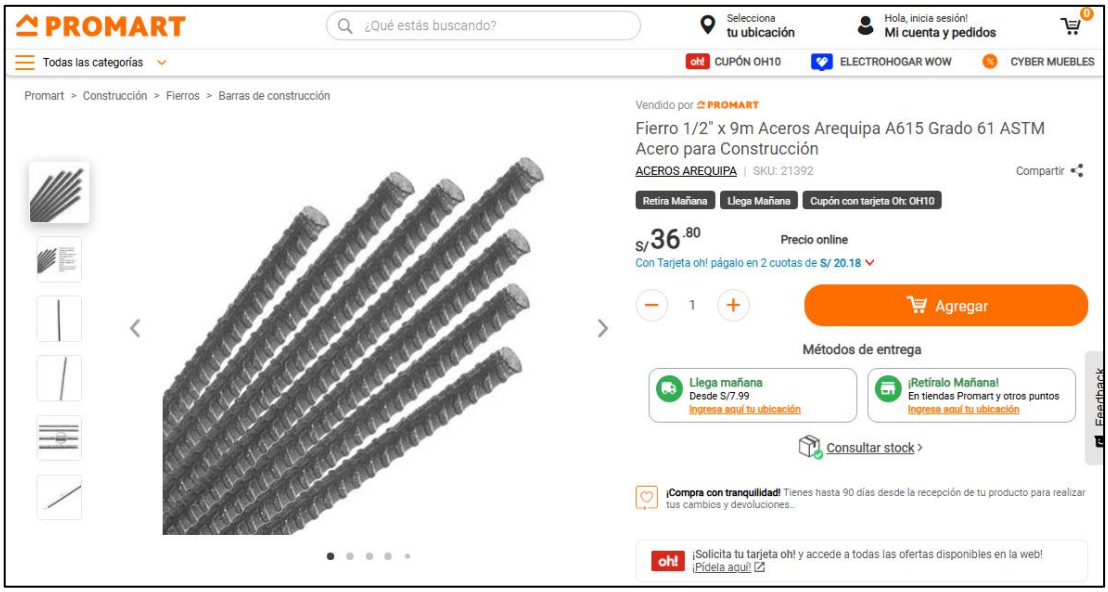

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p?srsltid=AfmBOorUnBiEABVYj1cL24FTaQqg_U7eYeFhtRzgv1ENlGvNKag7Y4-M
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de ladrillo King Kong 18 huecos

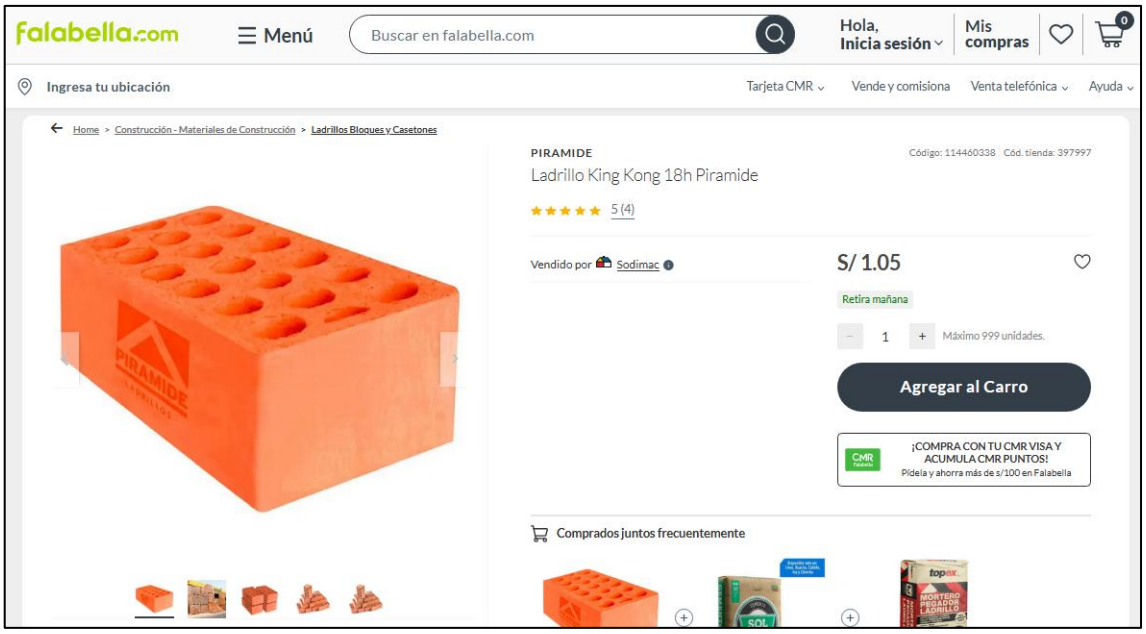

Fuente:
Empresa: SODIMAC.
Disponible en:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114460317/Ladrillo-King-Kong-18-Huecos/114460338
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de arena fina (40kg)

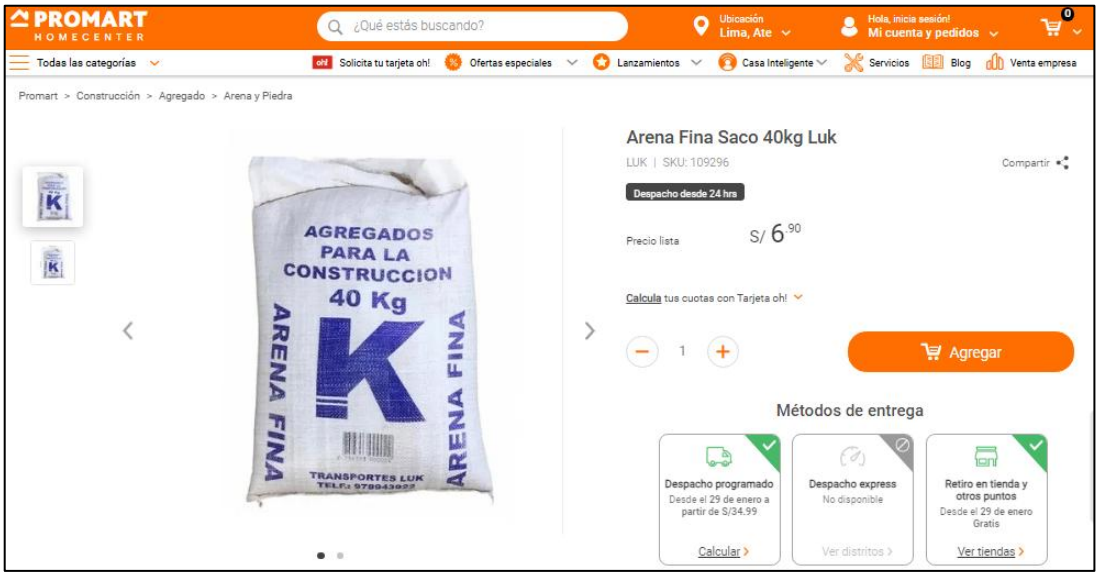

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/arena-fina-unicon-40kg/p?srsltid=AfmBOoov1J6XMXSLPTA57gUKjq9afyt2OvXCJuzVan0erdOtijk7gBxw
Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de pintura epóxica

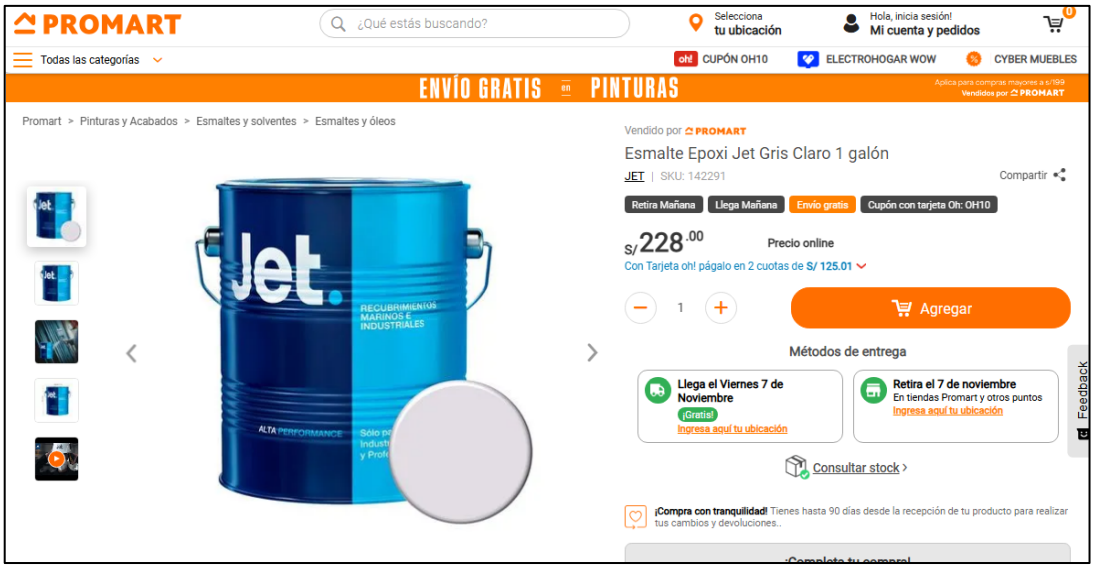

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/esmalte-epoxi-jet-gris-claro-1-galon/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de extintor 12kg

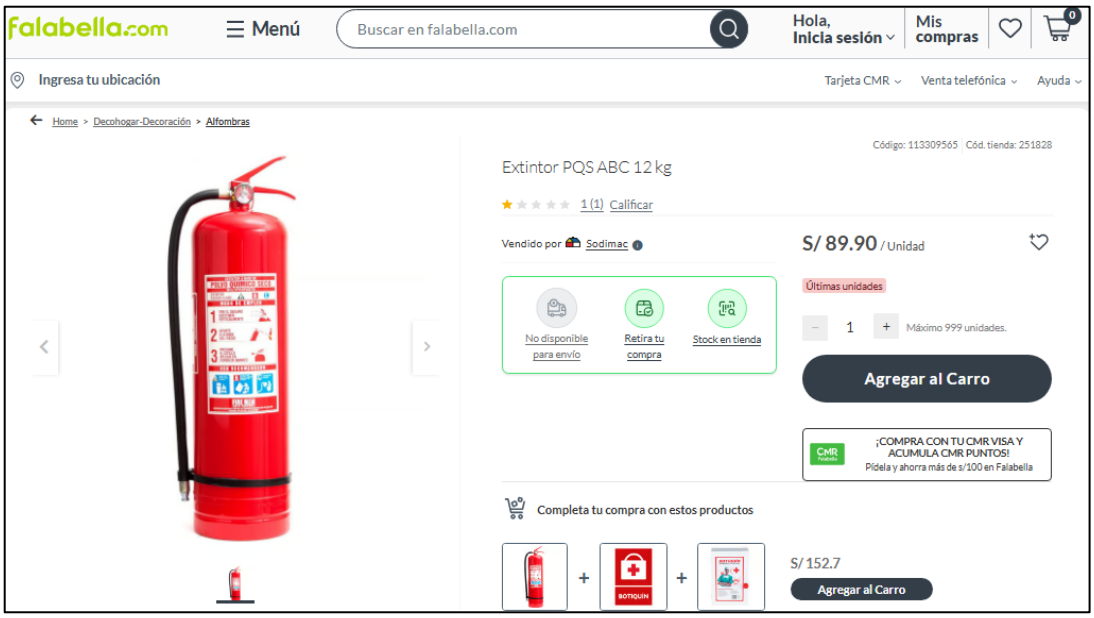

Fuente:
Empresa: SODIMAC.
Disponible en:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309565
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de Detector de humo con batería 9v

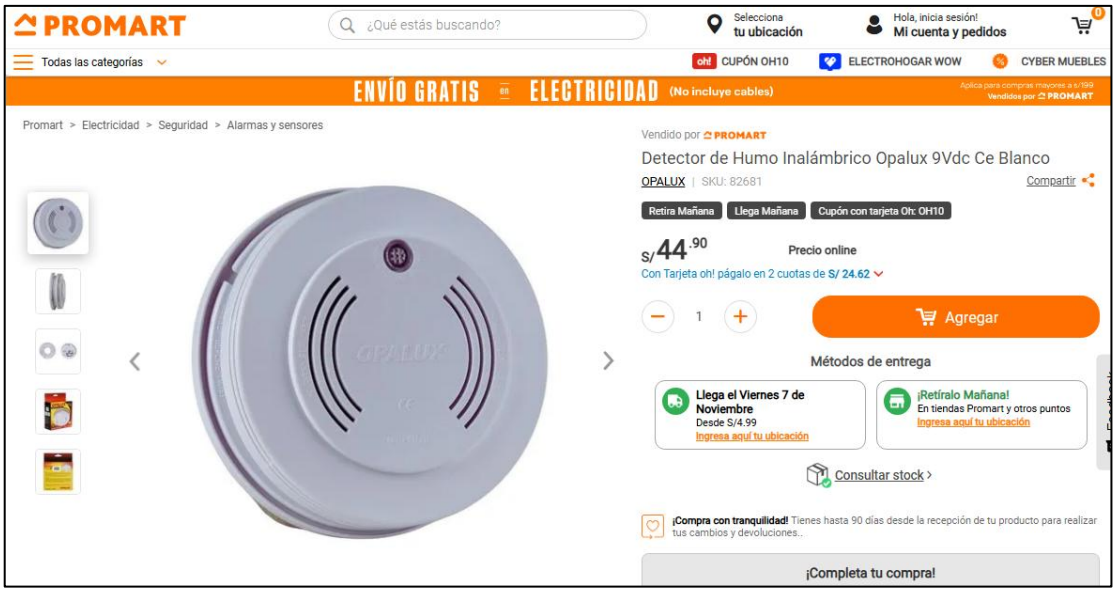

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/detector-de-humo-con-bateria-9vdc-ce/p?srsltid=AfmBOopnhfaSdzSqyZ7JadvtRM3zVXObx9_Hn7RT7bhARuvxQWpH7yVE
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de señalética de seguridad

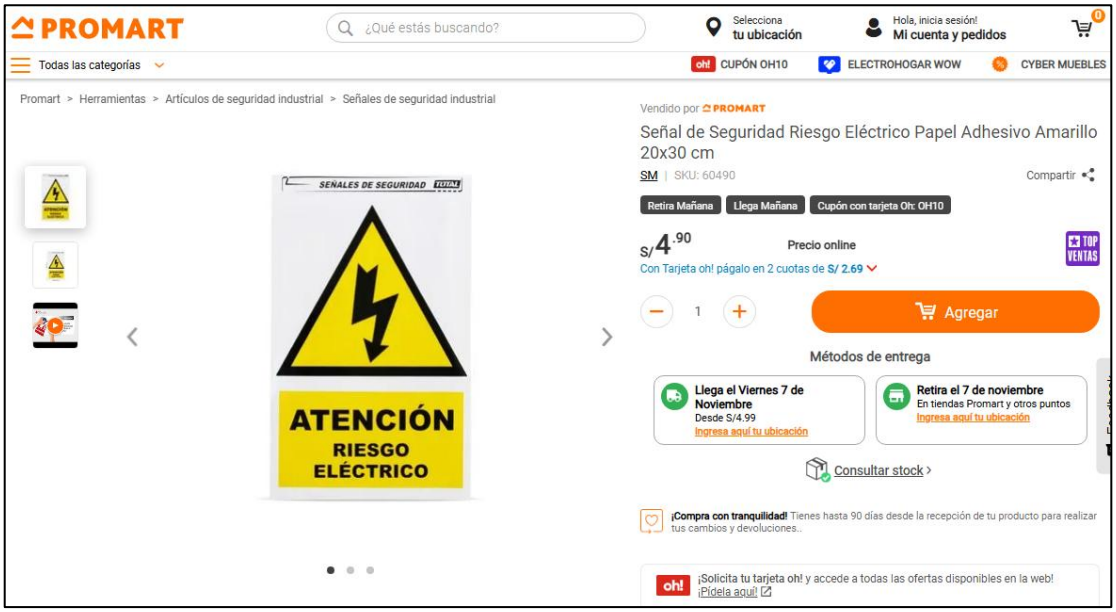

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/senal-riesgo-electrico-60490/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de guantes de Nitrilo

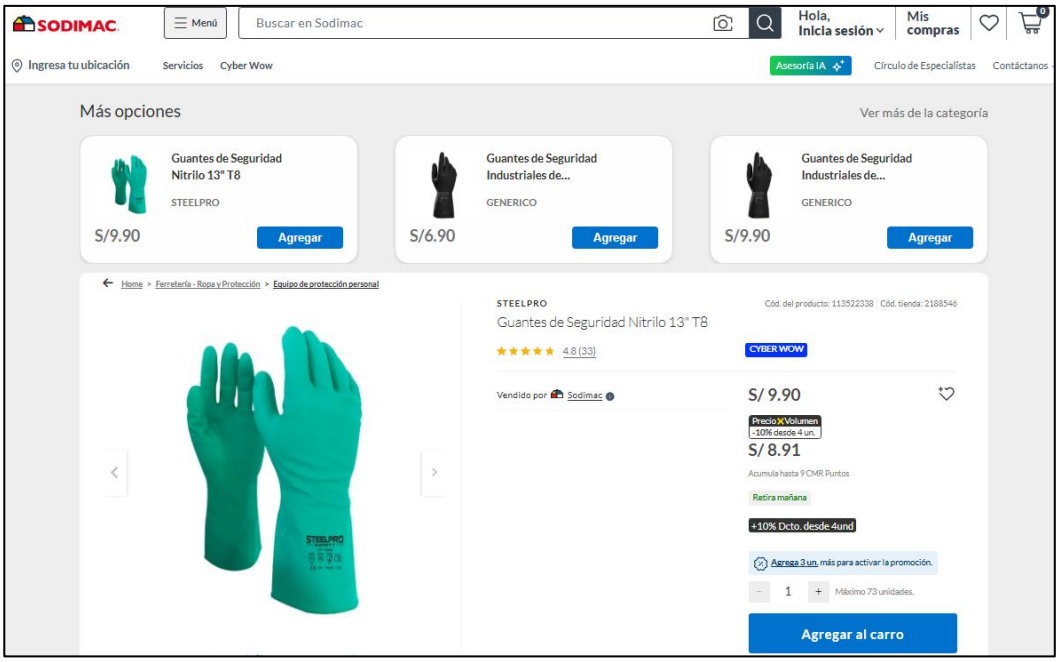

Fuente:
Empresa: SODIMAC.
Disponible en:
https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113521009/Guante-de-Nitrilo-Steelpro-13-T8/113522338?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gclid=CjwKCAiA-ty8BhA_EiwAkyoa39Dwh42vJ-imETakrxDurx3byfkSBG6_hZBqowsrWNk9tK6UvGp5CRoCjNIQAvD_BwE
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de mandil plástico

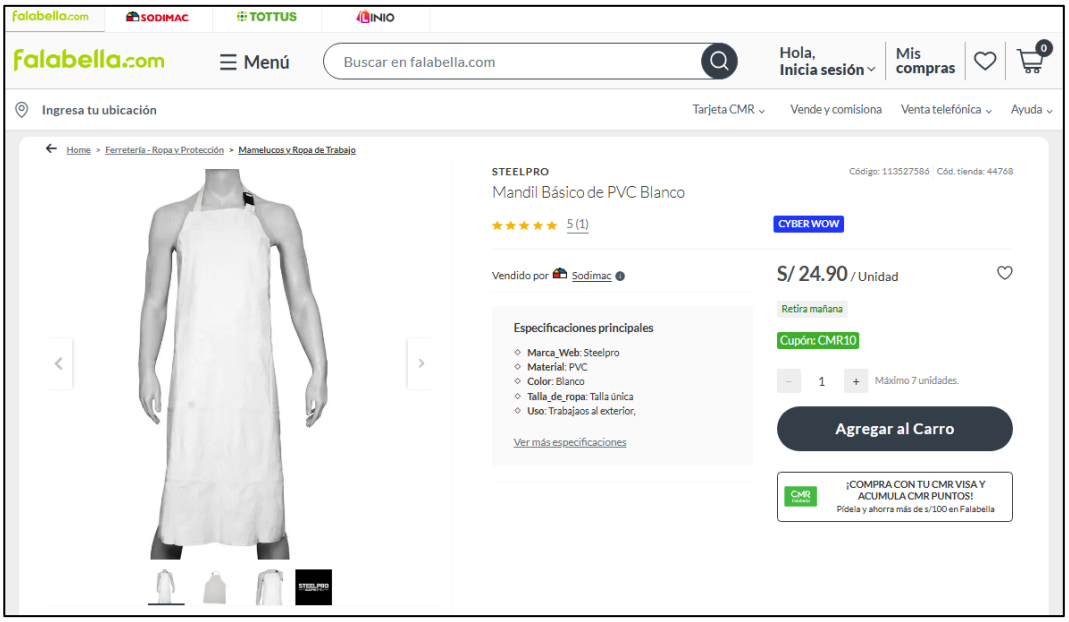

Fuente:
Empresa: SODIMAC.
Disponible en:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-de-PVC-Blanco/113527586
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Traje Tyvek

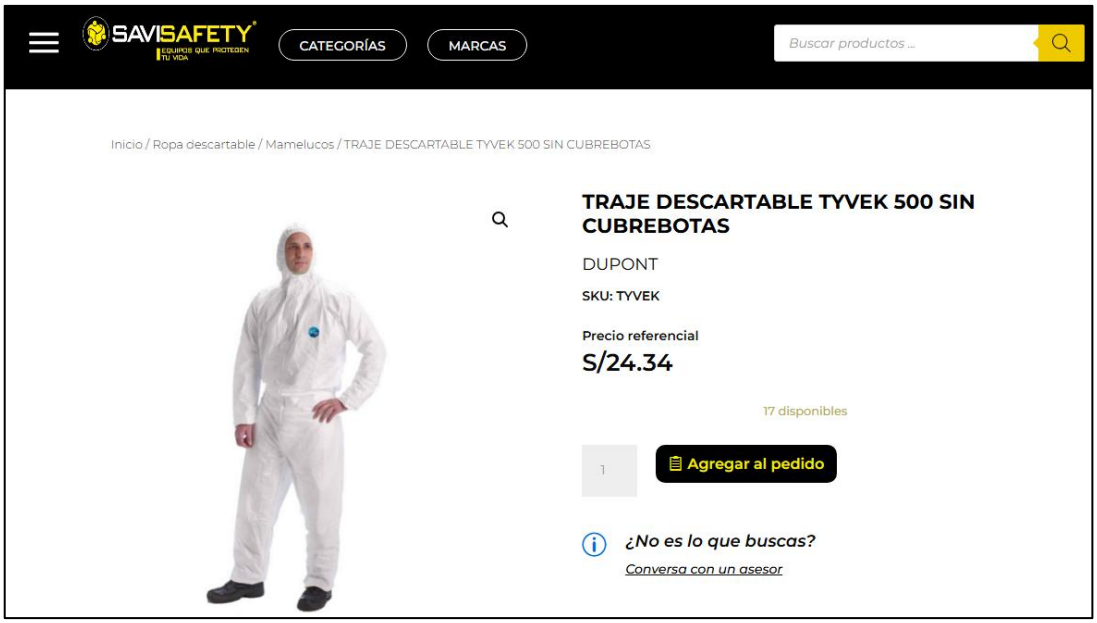

Fuente:
Empresa: SaviSafety.
Disponible en:
https://jrimplementos.com/producto/traje-tyvek-dupont-500-sin-cubrebotas/
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de escoba de paja

Fuente:
Empresa: GPC.
Disponible en:
https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?srsltid=AfmBOoraLBcxC88gHBAFOvarMwUwOD1EhnxXSo-3ddkg7-aMBGjhTlkq
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de escobillón de plástico

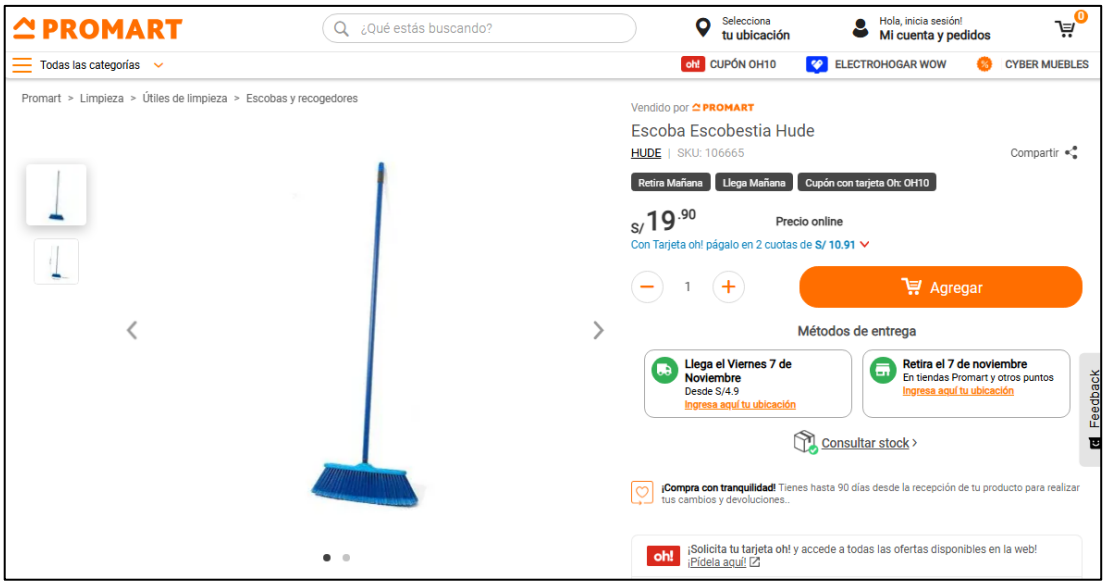

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/escoba-escobestia/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Recogedor de metal

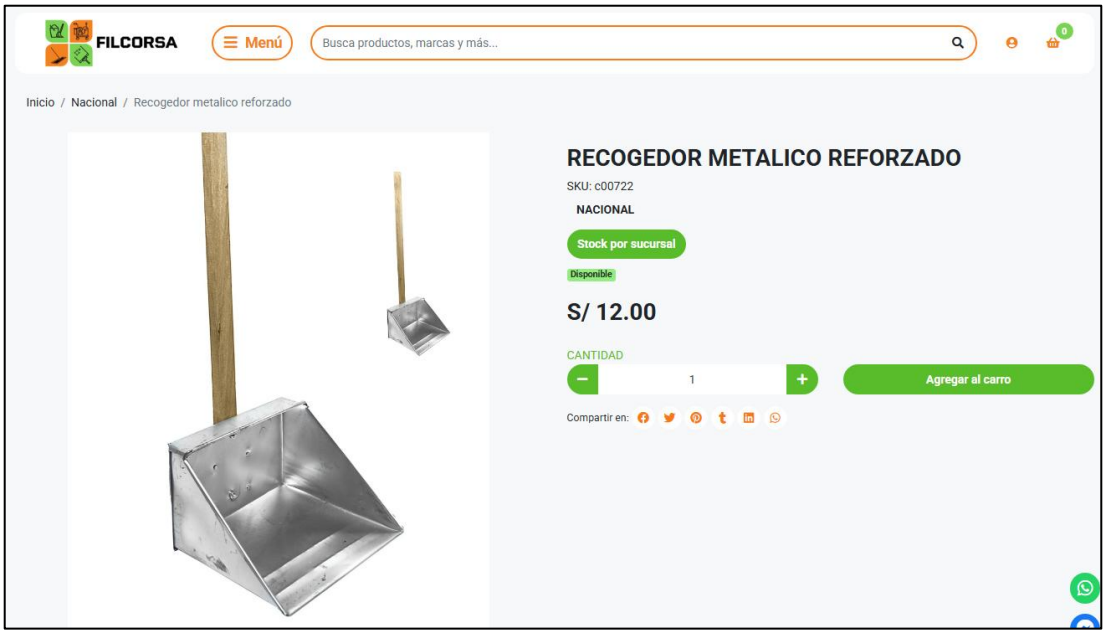

Fuente:
Empresa: FILCORSA.
Disponible en:
https://www.filcorsa.com/product/recogedor-metalico-reforzado
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de lavatorio plástico

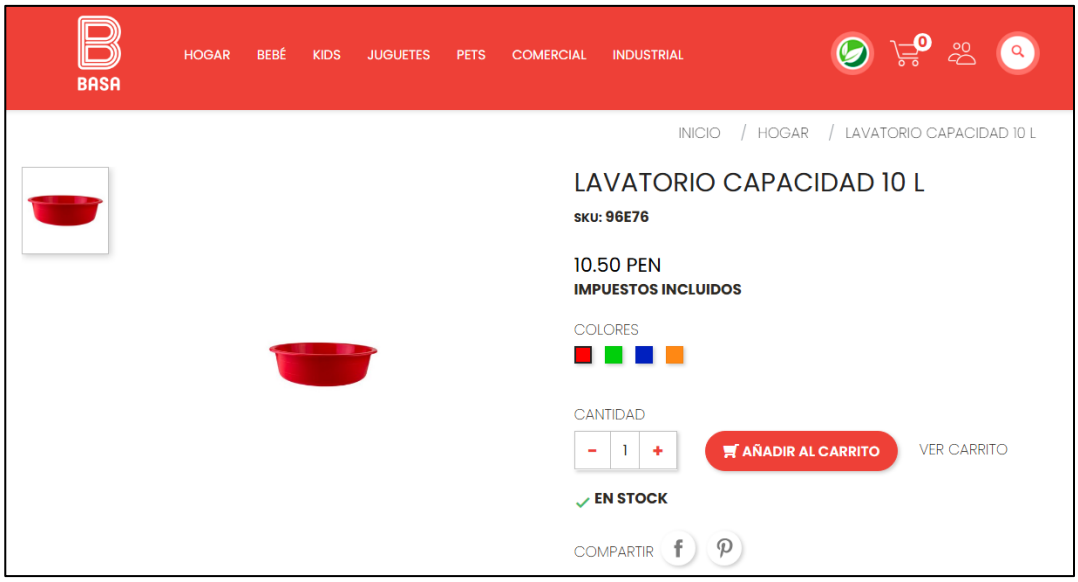

Fuente:
Empresa: BASA.
Disponible en:
https://basa.com.pe/hogar/275-lavatorio-capacidad-10-l-7755206000967.html
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de jabón líquido

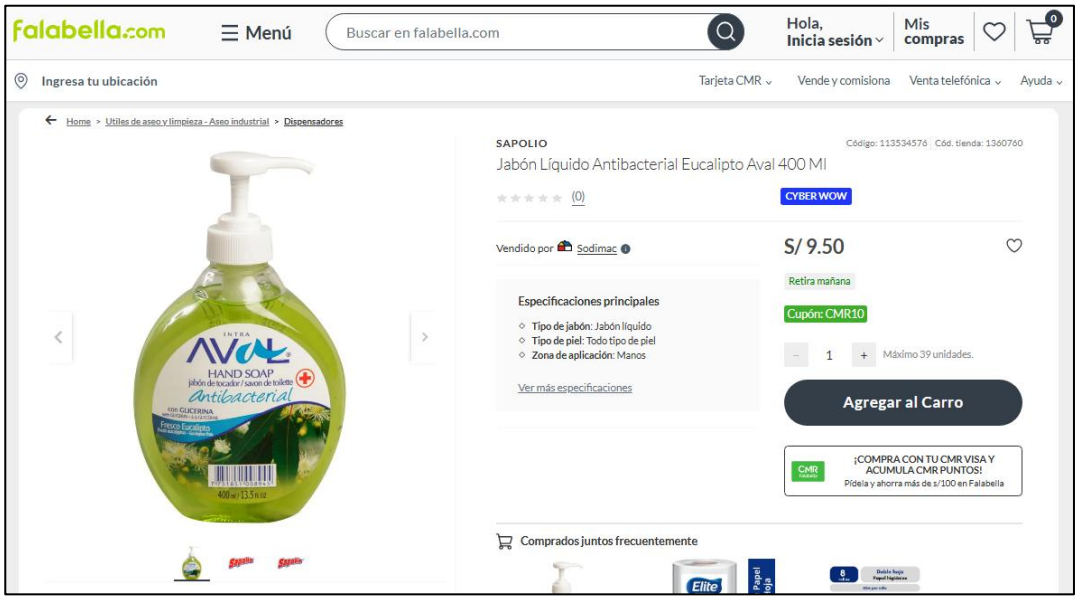

Fuente:
Empresa: SODIMAC.
Disponible en:
https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Costo de Papel Toalla

Fuente:
Empresa: Plaza Vea.
Disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/toalla-de-papel-reutilizable-scott-duramax-52h-paquete-1un/p
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de proyector y ecran

Fuente:
Empresa: Digitalz Perú.
Disponible en: https://www.digitalz.pe/alquiler
Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de Elaboración de DAA

Consultoría e Ingeniería Integal MEC EIRL

PROFORMA No 3149-05-2020

PROPUESTA TÉCNICA ECONOMICA

DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS COMO EVAP, DIA, DAA, EIAsd, ITS, PAMA; PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: CEMENTO, PAPEL, CURTIEMBRE, FUNDICION, METALMECANICA, LADRILLERA Y CERVEZA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, TRUJILLO, CUZCO, AREQUIPA, JUNIN

Miriam Egoavil Cuadrado

Gerente General

998970577
www.cimecperu.com
informes@cimecperu.com
Av. Gerado Unger 193 Of. 204 SMP

CIMEC E.I.R.L. Consultoría e Ingeniería Integral

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Contenido

1. INTRODUCCION 3
2. OBJETIVO DE SERVICIO 3
Objetivo General: 3
3. ALCANCE: 4
4. METODOLOGIA PARA LOS PRODUCTOS ESPERADOS 4
5. PERIODO DE EJECUCION 5
6. ENTREGABLES 6
7. PROFESIONALES 6
8. PRESUPUESTO 7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

1. INTRODUCCION

Reciba Ud. a través de la presente mis cordiales saludos, a la vez dirigirme a su distinguida representada para hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Consultora CIMEC EIRL brindando asesoría con calidad en los rubros: de Medio Ambiente, Ingeniería de Transportes, Ingeniería Química, Minería, Manufactureras, Construcción, Alimentos, Asesoramiento Industrial y demás rubros; experiencia en muestreo y análisis medio ambiental - laboratorio; al mismo tiempo ofrecemos servicios de reingeniería y/o aplicación de herramientas de calidad para mejorar las áreas de producción de las empresas de los rubros mencionados con la finalidad de disminuir tiempo e incrementar la utilidad de las mismas. Nuestra experiencia se cimienta en la experiencia de la representante legal; y en los años de experiencia como Empresa: ***Consultoría e Ingeniería Integral MEC E.I.R.L.*** de abreviación **CIMEC E.I.R.L.**, brindado por lo tanto proyectos eficaces cumpliendo con las exigencias de las Municipalidades como: Lima Metropolitana, Miraflores, San Borja. San Isidro, Santiago de Surco, Ventanilla, Jesús María, Santa Anita, Ancón, Comas, San Martín de Porres, San Juan de Miraflores, Surquillo, Callao, Puente Piedra y a nivel Nacional en Tarapoto Departamento de San Martín. Así mismo de entidades como PRODUCE, PROVILLA, DIGESA, MINISTERIO DE VIVENDA SANEAMIENTO Y CONSTRUICCION, MINERIA, MINAGRI, entre otros.

2. OBJETIVO DE SERVICIO

Objetivo General:
Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental preventivos o correctivos como EVAPs, DIA, DAA, EIAsd, ITS y PAMA, el cual deberá ser presentado y aprobado por la Autoridad competente obteniendo su Certificación Ambiental; para las actividades de la industria sector CEMENTO, PAPEL, CURTIEMBRE, FUNDICION, METALMECANICA, LADRILLERA y CERVEZA en los departamentos de LIMA, TRUJILLO, CUZCO, AREQUIPA y JUNÍN.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3. ALCANCE:

El alcance del servicio es acorde al Instrumento de Gestión Ambiental a desarrollar; pudiendo ser EVAP, DIA, DAA, EIAsd, ITS, PAMA.

4. METODOLOGIA PARA LOS PRODUCTOS ESPERADOS

4.1 Plan de Trabajo:

El equipo de profesionales determinará el cronograma de trabajo detallando las actividades para el cumplimiento de cada uno de los productos esperados. Este incluirá un cronograma de actividades diarias y describirá las metodologías a seguir para cada una de ellas.

4.2 Trabajo de campo

Se realizará trabajo de campo para la recopilación de información respecto al proyecto, así como la evaluación de los componentes ambientales, recabando información para el desarrollo del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, las áreas de influencia directa e indirecta. Así mismo se hará la respectiva evaluación con el profesional especialista para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

4.3 Monitoreo ambiental

Se desarrollará el monitoreo ambiental de línea base con el apoyo de un laboratorio acreditado ante INACAL en sus componentes aire, agua, suelo; para determinar el nivel de calidad de aire, agua y suelo en el lugar previo al desarrollo de la actividad industrial.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4.4 Expediente de ingeniería

Se solicitará el expediente de ingeniería en el que contemple las etapas de planificación, construcción, operación y cierre, para su respectiva identificación y calificación de los impactos ambientales. Posterior a ello se desarrollará el Plan de Manejo Ambiental, para su posterior planteamiento de Plan de Manejo Ambiental.

4.5 Participación ciudadana

El desarrollo de la participación ciudadana será realizado cumpliendo con lo establecido en la Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera aprobado mediante Resolución Ministerial N° 027-2001-MITINCI.

4.6 Trabajo en gabinete

Toda información recopilada es depurada en gabinete para su posterior estructuración del Instrumento de Gestión Ambiental preventivo o correctivo como EVAPs, DIA, DAA, EIAsd, ITS y PAMA, de acuerdo a lo determinado en el alcance de la presente propuesta técnica – económica.

5. PERIODO DE EJECUCION

El tiempo de ejecución es 30 días calendarios contados a partir de la orden de compra. A continuación, se presenta la lista de actividades:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Cuadro 1: Cronograma de actividades

ITEM	ACTIVIDADES
1	Desarrollo plan de trabajo
2	Coordinaciones con laboratorio y profesionales
3	Trabajo de campo
4	Monitoreo ambiental
5	Recopilacion de informacion en campo (CIRA, IISC, DIA)
6	Participacion ciudadana
7	Trabajo de gabinete
8	Resultados de laboratorio
9	Informe de identificacion de sitios contaminados
10	Expediente de inexistencia de restos arqueológicos (de ser necesario)
11	Trabajo de gabinete
12	Estructuracion de Plan de Manejo Ambiental
13	Revision de DIA
14	Armado de expdiente DIA y presentación

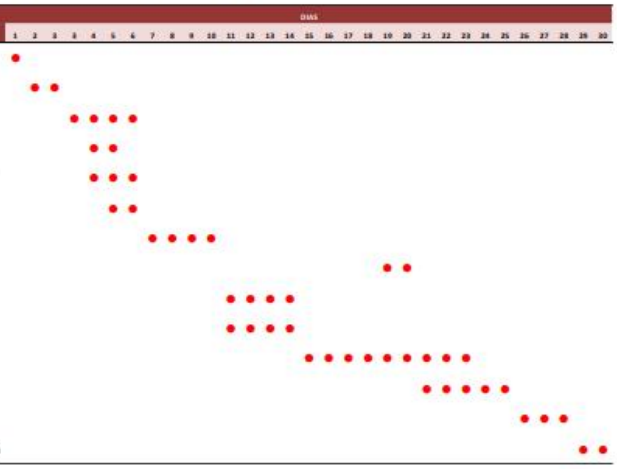

6. ENTREGABLES

La Declaración de Impacto Ambiental se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos se encontrarán debidamente firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores registrados.

7. PROFESIONALES

Cuadro 02: Profesionales

Profesionales	Profesión	CIP
Ing. Miriam Blanca Egoavil Cuadrado	Ingeniero Químico	112974
Ing. Enrique Leonel Tellez Bellido	Ingeniero Ambiental	223028
Ing. Martin Francisco Jimenez Aliaga	Ingeniero Industrial	107893
Ing. Melissa Natalie Gamboa Valverde	Ingeniero Ambiental	206882
Ing. Julio Enrique Alarcon Alvarado	Ingeniero Físico	106139
Ing. Jorge Luis Delgado Perez	Ingeniero Sanitario	38786

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

8. PRESUPUESTO

Cuadro 03: Presupuesto

EVAP (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$5,730.00	$6,630.00	$6,930.00	$6,830.00	$7,030.00
Papel	$5,330.00	$6,380.00	$6,730.00	$6,530.00	$6,330.00
Curtiembre	$5,280.00	$6,230.00	$6,430.00	$6,480.00	$6,030.00
Fundición	$4,680.00	$6,030.00	$6,480.00	$6,330.00	$5,730.00
Metalmecánica	$3,330.00	$4,330.00	$4,730.00	$4,930.00	$4,330.00
Ladrillera	$5,030.00	$6,130.00	$6,430.00	$6,330.00	$5,830.00
Cerveza	$4,930.00	$6,230.00	$6,630.00	$6,530.00	$5,730.00

DIA (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$6,200.00	$7,100.00	$7,400.00	$7,300.00	$7,500.00
Papel	$5,800.00	$6,850.00	$7,200.00	$7,000.00	$6,800.00
Curtiembre	$5,750.00	$6,700.00	$6,900.00	$6,950.00	$6,500.00
Fundición	$5,150.00	$6,500.00	$6,950.00	$6,800.00	$6,200.00
Metalmecánica	$3,800.00	$4,800.00	$5,200.00	$5,400.00	$4,800.00
Ladrillera	$5,500.00	$6,600.00	$6,900.00	$6,800.00	$6,300.00
Cerveza	$5,400.00	$6,700.00	$7,100.00	$7,000.00	$6,200.00

DAA (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$7,050.00	$7,950.00	$8,250.00	$8,150.00	$8,350.00
Papel	$6,650.00	$7,700.00	$8,050.00	$7,850.00	$7,650.00
Curtiembre	$6,600.00	$7,550.00	$7,750.00	$7,800.00	$7,350.00
Fundición	$6,000.00	$7,350.00	$7,800.00	$7,650.00	$7,050.00
Metalmecánica	$4,650.00	$5,650.00	$6,050.00	$6,250.00	$5,650.00
Ladrillera	$6,350.00	$7,450.00	$7,750.00	$7,650.00	$7,150.00
Cerveza	$6,250.00	$7,550.00	$7,950.00	$7,850.00	$7,050.00

ElAsd (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$7,800.00	$8,700.00	$9,000.00	$8,900.00	$9,100.00
Papel	$7,400.00	$8,450.00	$8,800.00	$8,600.00	$8,400.00
Curtiembre	$7,350.00	$8,300.00	$8,500.00	$8,550.00	$8,100.00
Fundición	$6,750.00	$8,100.00	$8,550.00	$8,400.00	$7,800.00
Metalmecánica	$5,400.00	$6,400.00	$6,800.00	$7,000.00	$6,400.00
Ladrillera	$7,100.00	$8,200.00	$8,500.00	$8,400.00	$7,900.00
Cerveza	$7,000.00	$8,300.00	$8,700.00	$8,600.00	$7,800.00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Consultoría e Ingeniería Integal MEC EIRL

ITS (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$1,410.00	$1,590.00	$1,650.00	$1,630.00	$1,670.00
Papel	$1,330.00	$1,540.00	$1,610.00	$1,570.00	$1,530.00
Curtiembre	$1,320.00	$1,510.00	$1,550.00	$1,560.00	$1,470.00
Fundición	$1,200.00	$1,470.00	$1,560.00	$1,530.00	$1,410.00
Metalmecánica	$930.00	$1,130.00	$1,210.00	$1,250.00	$1,130.00
Ladrillera	$1,270.00	$1,490.00	$1,550.00	$1,530.00	$1,430.00
Cerveza	$1,250.00	$1,510.00	$1,590.00	$1,570.00	$1,410.00

PAMA (Valor Referencial (US$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	$8,900.00	$9,800.00	$10,100.00	$10,000.00	$10,200.00
Papel	$8,500.00	$9,550.00	$9,900.00	$9,700.00	$9,500.00
Curtiembre	$8,450.00	$9,400.00	$9,600.00	$9,650.00	$9,200.00
Fundición	$7,850.00	$9,200.00	$9,650.00	$9,500.00	$8,900.00
Ladrillera	$6,500.00	$7,500.00	$7,900.00	$8,100.00	$7,500.00
Cerveza	$8,200.00	$9,300.00	$9,600.00	$9,500.00	$9,000.00

Miriam Egoavil Cuadrado
Gerente General

Fuente: PROFORMA No 3149-05-2020.
Empresa: Consultoría e Ingeniería Integral MEC E. I. R. L.
Fecha de cotización: Año 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05931916"

05931916

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***